



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS SEGÚN EL CÓDIGO
PERUANO FRENTE AL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET:
ANÁLISIS EN LA ZONA DE LIMA NORTE, PERÍODO 2018

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal

Autor:

Morales Mandujano, Elar Danilo

Asesora:

Aliaga Pacora, Alicia Agromelis
(ORCID: 0000-0002-4608-2975)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente
Jimenez Herrera, Juan Carlos
López Figueroa, Mario Luis

Lima - Perú

2021



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Referencia:

Morales Mandujano, E. (2021). *La protección jurídica de los niños y niñas según el Código Peruano frente al delito de pornografía infantil en internet: análisis en la zona de Lima Norte, período 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5171>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS SEGÚN EL
CÓDIGO PERUANO FRENTE AL DELITO DE PORNOGRAFÍA
INFANTIL EN INTERNET: ANÁLISIS EN LA ZONA DE LIMA
NORTE, PERÍODO 2018

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal

Autor:

Morales Mandujano, Elar Danilo

Asesora:

Aliaga Pacora, Alicia Agromelis

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jimenez Herrera, Juan Carlos

López Figueroa, Mario Luis

Lima - Perú

2021

**“LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS SEGÚN EL
CÓDIGO PERUANO FRENTE AL DELITO DE PORNOGRAFÍA
INFANTIL EN INTERNET: ANÁLISIS EN LA ZONA DE LIMA NORTE,
PERÍODO 2018”**

AUTOR: MORALES MANDUJANO, ELAR DANILO

ASESORA: DRA. ALIAGA PACORA, ALICIA AGROMELIS

DEDICATORIA

A Dios y mi familia en general por ser quienes me han dado fuerzas y valor para el logro de este nuevo grado.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo de tesis, es un esfuerzo en el cuál directa e indirectamente participaron distintas personas opinando y realizando sugerencias para el mejor cúmulo de información y desarrollo del mismo; pues, sin ellos no hubiere sido posible la culminación de dicha investigación, entre ellos, mi Asesora de Tesis, Dra. Alicia Aliaga Pacora y maestro en la materia de Derecho Penal, Dr. Luis Alberto Quispe Choque, así como mi hermana y colega a la vez, Magister Betsabe Zulema Morales Mandujano.

Así también no podría dejar de agradecer de manera infinita y directa a Dios y mi familia en general, mis padres Marcelo Morales Chacón y Rufina Mandujano Marín e hijos Estefano y Santiago, así como a mi compañera de vida Mónica Giuliana Wong Quintana y hermanos, quienes de manera incondicional y moral me han motivado, creyendo en mí en todo momento y alimentando en mi perseverancia para el logro de este objetivo; además, de haberme permitido y entendido las veces que me tuve que ausentar en algunos días festivos u otros de suma importancia en razón que me encontraba avocado de manera eminentemente en estudios y desarrollo de la presente investigación; que por cierto, espero sea del agrado y utilidad para los indistintos conciudadanos de nuestra sociedad en general

A todos ustedes, mi mayor reconocimiento y agradecimiento.

INDICE

CARATULA	I
AUTOR:	III
ASESORA:	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Descripción del problema.....	13
1.3. Formulación del problema	14
- Problema general:.....	14
- Problemas específicos:	14
1.4. Antecedentes	15
1.5. Justificación de la investigación:.....	17
1.6. Limitaciones de la investigación	18
1.7. Objetivos	18
- Objetivo general	18
- Objetivos específicos:.....	18
1.8. Hipótesis.....	19
1.8.1. Hipótesis general.....	19
1.8.2. Hipótesis específicas	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Marco conceptual:.....	41
III. MÉTODO.....	44

3.1. Tipo investigación:.....	44
3.2. Población y muestra:	44
3.3. Operacionalización de variables:	45
3.4. Instrumentos:.....	46
3.5. Procedimientos:.....	47
3.6. Análisis de datos:	47
IV. RESULTADOS	48
4.1. Presentación de resultados descriptivos:	48
4.2. Presentación de resultados inferenciales:.....	68
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	74
VI. CONCLUSIONES:.....	78
VII. RECOMENDACIONES:	79
VIII. REFERENCIAS.....	86
IX. ANEXOS.....	90
Anexo 1: Matriz de consistencia	90
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos.....	93
Anexo 3: Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	99

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue caracterizar en qué medida la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018. La investigación se llevó a cabo con la finalidad de explicar cómo viene actuando el Estado, a través de sus representantes, tanto en los cumplimientos normativos, concordancias normativas nacionales e internacionales y principios, sujetos a lineamientos teóricos doctrinarios. La investigación se llevó a cabo en la zona de Lima Norte, en la que participaron como muestra de estudio 20 Jueces, 20 Fiscales y 50 Abogados, los cuales colaboraron con el llenado de dos encuestas en relación al tema de estudio. La investigación corresponde al tipo correlacional, cuyo objetivo es la correlación o asociación de variables. Llegando a la conclusión que la protección jurídica no se ve efectivamente reflejada en el contenido y ejecución de las normas de carácter penal para combatir y erradicar los delitos de explotación sexual de la población más vulnerable, especialmente a lo que concierne a la pornografía infantil mediante recursos tecnológicos como el internet. Por lo que se recomienda el empleo de una adecuación técnica legal que permita delimitar en la normativa penal, el contenido y alcance en materia de ilícitos de explotación sexual de la población más vulnerable.

Palabras clave: protección jurídica, Código Penal, delito de pornografía infantil

ABSTRACT

The objective of the research was to characterize to what extent the legal protection provided by the Penal Code to minors is related to the crime of child pornography on the Internet, in the Lima-Norte area, in the period 2018. The investigation It was carried out with the purpose of explaining how the State has been acting, through its representatives, both in normative compliance, national and international normative concordance and principles, subject to doctrinal theoretical guidelines. The investigation was carried out in the Lima Note area, in which 20 Judges, 20 Prosecutors and 50 Lawyers participated as a study sample, which collaborated with the filling of two surveys in relation to the study topic. The investigation corresponds to the correlation type, whose objective is the correlation or association of variables. Reaching the conclusion that legal protection is not effectively reflected in the content and execution of criminal norms to combat and eradicate the crimes of sexual exploitation of the most vulnerable population, especially with regard to child pornography through resources technological as the internet. Therefore, the use of a legal technical adaptation that allows to delimit in criminal law, the content and scope in terms of illicit sexual exploitation of the most vulnerable.

Keywords: legal protection, Criminal Code, child pornography crime.

I. INTRODUCCIÓN

La representación sexual o erótica de niños y adolescentes, cualquiera sea su formato y base tecnológica, es una problemática que va en ascenso a nivel internacional, a lo cual no es ajeno nuestra realidad local, perjudicando a este sector vulnerable de nuestra comunidad.

Aun cuando los principios fundamentales que inspiran nuestra Constitución admiten sin restricción alguna la legalidad de la libertad, indemnidad e intimidad sexual de los menores de edad. Ello, en el plano de la realidad, supone serios obstáculos para el servicio de justicia, en cuanto a la delimitación, criminalización y sanción del delito de pornografía infantil mediante el uso del internet, sobre todo al momento de evaluar lo que se considera como material pornográfico y las diversas formas en que se concretaría el hecho antijurídico. A ello se suma el constante avance científico y tecnológico, que brinda novedosas herramientas tecnológicas, posibilitando la materialización de hechos delictivos de pornografía infantil.

La realidad circundante en relación a los hechos anotados nos ha inspirado a realizar la presente investigación titulada “La Protección Jurídica De Los Niños Y Niñas Según El Código Penal Peruano Frente Al Delito De Pornografía Infantil En Internet: Análisis En La Zona De Lima Norte, Periodo 2017”, entidad en la que vengo laborando, a efectos de analizar las causas y efectos que esta problemática genera a efectos de buscar alternativas que contribuyan a la prevención, criminalización y sanción de actos que involucren representaciones sexuales o eróticas con la participación de menores de edad, haciendo efectivo los derechos a libertad, indemnidad e intimidad sexual de la que gozan este sector sensible de nuestra comunidad.

En la presente investigación sólo se ha considerado el estudio de la realidad problemática en la zona de Lima Norte, por tener la facilidad de acceder con la muestra de estudios, ya que actualmente laboro en la citada circunscripción territorial. Sin embargo, estamos seguros que los resultados nos permitirán generalizar a nivel de los otros ámbitos de nuestro país, a efectos de erradicar este terrible flagelo que azota a nuestra población más vulnerable, dejando como líneas de investigación futuras estudios que se puedan realizarse en otras circunscripciones territoriales a nivel nacional.

En la investigación en el capítulo de resultados, se exponen los resultados descriptivos de cada variable y dimensiones, y el análisis inferencial comprendido por la prueba de normalidad y las pruebas de las hipótesis respectivamente, en relación a la hipótesis planteada existiría una correlación positiva muy débil entre **la protección jurídica** que da el Código Penal a los menores de edad frente al delito de pornografía infantil en internet, quedando demostrado con un valor de ($r= ,208$). Ello implica que, pese a que nuestra Carta Magna contempla como principio garantista los derechos fundamentales a la libertad, indemnidad e intimidad sexual de los menores de edad, en el marco de los derechos humanos. Dicha protección legal no se ve efectivamente reflejada en el contenido y ejecución de las normas de carácter penal para combatir y erradicar los delitos de explotación sexual de la población más vulnerable. Ante tal panorama, consideramos que a efectos de erradicar este problema creciente en nuestra sociedad, resulta necesaria la actualización, implementación e interrelación entre el ordenamiento jurídico local y el ordenamiento jurídico internacional así como una mejor técnica legal para incluir en la norma diversos criterios objetivos para la calificación de este ilícito como por ejemplo los relacionados con las conductas típicas, las modalidades de comisión del ilícito, el bien jurídico resguardado, los medios tecnológicos empleados en el hecho antijurídico; todo ello con el fin de desarrollar normas cuya interpretación guarde

relación con los cambios de los tiempos modernos a fin de ejercer un control efectivo sobre el material informático difundido y la responsabilidad de parte de los proveedores, en salvaguarda de los derechos a la Indemnidad, Intimidad y libertad sexual de las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad.

Deseamos que el presente trabajo, sirva de motivación para seguir investigando al respecto, considerando que los aportes son valiosos y así contribuir a la mejora de nuestra legislación penal nacional y su aplicación práctica, en resguardo de los derechos fundamentales de los menores de edad en materia de indemnidad, intimidad y libertad sexual.

1.1. Planteamiento del problema

La pornografía infantil es un tema de preocupación a todo Estado, ello en tanto se afecta a la población más vulnerable, esto es a lo menores de edad.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú protege y considera como derecho fundamental la libertad sexual, la indemnidad sexual y la intimidad sexual, enmarcando esa protección al considerar dentro de la línea de delitos a la pornografía infantil, entendiéndose dentro de ella a la pornografía infantil por internet.

1.2. Descripción del problema

A través del internet se viene difundiendo gran cantidad de material pornográfico, traficándose con imágenes de niños manteniendo relaciones sexuales con adultos, aunado a ello los flujos de información e identificación de sus autores, otra dificultad para la administración de justicia, para los usuarios es simplemente ejercer su derecho a la

información sin fronteras pues cada uno asume la responsabilidad de lo que consume, a tal punto que consideran la pseudo-pornografía como si fuesen parte de los “dibujos animados”, cuando en su creación se encubren los pedófilos que buscan satisfacer sus instintos de diversas formas. Lo angustioso es que Internet ha dado más facilidad de acceso a la pornografía de este tipo, los pedófilos se unen en comunidades de individuos con las mismas aficiones, logran intercambiar material pornográfico y captan por medio del chat o foros a sus próximas víctimas, en su mayoría niños o adolescentes, son diversos los casos que se han reportado como violaciones sexuales, originadas en amistades por Internet. Ante tal panorama, creemos que es precisa la conjunción jurídica internacional, así como el adaptarnos a los avances tecnológicos, aplicándose las normas y sus interpretaciones acorde a los cambios que vivimos, de modo tal que se establezca un control sobre la información difundida y responsabilidad de parte de los proveedores.

1.3. Formulación del problema

- *Problema general:*

¿En qué medida la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?

- *Problemas específicos:*

1. ¿En qué medida los **lineamientos de la protección jurídica** que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el **delito de pornografía infantil** en internet, en la zona de Lima- Norte, en el

periodo 2018?

2. ¿En qué medida los **ámbitos de protección de tipo penal** que da el Código Penal a los menores de edad se relacionan con el **delito de pornografía infantil** en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?
3. ¿En qué medida los **ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional** que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el **delito de pornografía infantil** en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?
4. ¿En qué medida los **Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales** que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el **delito de pornografía infantil** en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?

1.4. Antecedentes

Mora Medina, Javier (2015), en su tesis titulada “Necesidad de una reforma al Código Penal vigente con el objeto de radicalizar las penas por Pornografía Infantil y evitar que siga proliferando esta práctica”, plantea como objetivo central la necesidad de realizar un análisis crítico, doctrinario y jurídico de las normas legales que regulan la pornografía infantil, en ese sentido, aplicando técnicas e instrumentos metodológicos plantea como conclusión lo siguiente:

La pornografía infantil ha alcanzado niveles peligrosos especialmente con la llegada de internet, pudiendo cualquier persona alrededor del mundo constituirse en difusor de material pornográfico, así como tener acceso a este tipo de material, agrega

que la legislación penal no sanciona severamente este tipo de delitos por lo que se requiere una mayor drasticidad aunado a ello que los controles son ineficientes

Ticlla Paredes, P. (2014) en su tesis titulada “ La Protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el Código Penal Peruano y aspectos sustantivos principales”, plantea como conclusiones que la norma sustantiva regula la figura de pornografía infantil en sus diversas modalidades las mismas que no son de igual naturaleza, en el caso de promoción orientado más a un acto de provocación del delito, en la fabricación la exigencia de la presencia del menor, lesionándose efectivamente el bien jurídico de indemnidad sexual, en la distribución esta se puede dar mediante acto oneroso o gratuito pero en la comercialización esta contiene actos de tráfico oneroso, la posesión de pornografía que genera un aparente conflicto de derechos fundamentales entre el derecho a la intimidad corporal del menor que es lesionado directamente y el derecho a la libertad sexual y la indemnidad sexual que son afectados indirectamente; por otro lado, nos encontramos con el derecho a la libertad sexual de los adultos, el derecho a su intimidad y a la libertad ambulatoria. Para el investigador la prohibición de la posesión de material pornográfico infantil en sus dos modalidades y su pena es una medida proporcionada frente a las limitaciones a los derechos del imputado porque es solamente para los tipos penales de material pornográfico infantil, específicamente en aquellos casos en los que existe potencial recurrencia al consumo reiterado, al tráfico y la distribución; en segundo lugar, cuando se prohíben los comportamientos que afectan directamente la intimidad del menor se obtienen beneficios en un grado alto para su protección, distinto cuando se defienden indirectamente los otros bienes jurídicos como libertad o indemnidad sexual, las ventajas son en grado medio respecto a los sacrificios en los derechos del imputado; en tercer lugar porque los argumentos son coherentes con el deber de prevenir los daños psicológicos irreversibles

en el menor, además que la prohibición de posesión de material pornográfico contribuye con prevenir la reducción de la fabricación de materiales pornográficos, disminuyendo la utilización de menores; en cuarto lugar, otra ventaja de la prohibición de posesión de material pornográfico infantil es la realización mayor de la garantía del interés superior del niño y en quinto lugar, tanto el principio del interés superior del niño como el principio de especial protección del niño actúan juntos para proteger a los menores contra los malos tratos mediante las medidas positivas tal como lo ha interpretado el Tribunal Constitucional Peruano.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

Por medio de la investigación se buscó explicar cómo viene actuando el Estado, a través de sus representantes, en los cumplimientos normativos, concordancias normativas nacionales e internacionales y principios, sujetos a lineamientos teóricos doctrinarios.

Justificación metodológica

Para desarrollar la presente investigación se utilizó técnicas metodológicas como entrevistas, encuestas, análisis de teóricos y doctrinarios, análisis de marco normativo.

Justificación práctica

Lo que justifica el presente trabajo de investigación es que en nuestra sociedad se viene advirtiendo con frecuencia que son muchos los casos reportados por pornografía infantil en el sector de Lima Norte, lo que conlleva a querer analizar las causas y repercusiones en nuestra sociedad.

1.6. Limitaciones de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene como limitación los trámites y plazos administrativos.

1.7. Objetivos

- *Objetivo general*

Caracterizar en qué medida la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet, en la zona de Lima-Norte, en el periodo 2018

- *Objetivos específicos:*

1. Identificar en qué medida los **lineamientos de la protección jurídica** que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el **delito de pornografía infantil** en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018
2. Señalar en qué medida los **ámbitos de protección de tipo penal** que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el **delito de pornografía infantil** en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018
3. Describir en qué medida los **ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional** que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el **delito de pornografía infantil** en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018
4. Identificar en qué medida los **Ámbitos de protección concordantes**

con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el **delito de pornografía infantil** en internet, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, es poco eficiente en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

1.8.2. Hipótesis específicas

- 1. Los lineamientos de la protección jurídica** que da el Código Penal a los menores de edad con el **delito de pornografía infantil** en internet, son ineficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018
- 2. Los ámbitos de protección de tipo penal** que da el Código Penal a los menores de edad con el **delito de pornografía infantil** en internet, son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018
- 3. Los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional** que da el Código Penal a los menores de edad con el **delito de pornografía infantil** en internet, son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018
- 4. Los Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales** que da el Código Penal a los menores de edad con el **delito de pornografía infantil** en internet, son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

II. MARCO TEÓRICO

La libertad sexual, indemnidad sexual e intimidad sexual

1. La libertad sexual

La autodeterminación en el campo de la sexualidad compone uno de los derechos más esenciales y trascendentes, que gozan de reconocimiento tanto nacional como internacional.

Sobre el particular Monge Fernández (2010) la define como una expresión de libertad para decidir en el ámbito sexual, agregando que esta potestad individual no solamente debe ser un referente para interpretar los tipos penales vigentes, sino que también debe constituirse en un límite para evitar criminalizar conductas que no afectan de modo fundamental a dicho bien jurídico.

Diez Ripolles (1991) señala que doctrinalmente, la autodeterminación sexual presenta un aspecto positivo y otro negativo, que se complementan. Desde la perspectiva del primero, se alude a la libre disposición del individuo respecto de sus propias potencialidades sexuales, tanto en su conducta particular como en relación a su entorno. En tanto, con la segunda, abarcamos un ámbito más bien defensivo, el cual importa el derecho que tiene toda persona a no verse comprendida, sin su permiso, en un conjunto de circunstancias que rodean un acontecimiento de naturaleza sexual.

Villa Stein (2008) añade que lo que se intenta proteger es justamente la sexualidad humana como actividad psicofisiológica de la personalidad, toda vez que la autodeterminación es parte de su concepto, lo cual permite identificar a la libertad sexual como el bien jurídico protegido en los ataques sexuales violentos, contribuyendo a

conservar la congruencia sistemática de nuestra normativa penal vigente y a reconocer más certeramente los derechos fundamentales en materia sexual.

Aun cuando en la mayoría de legislaciones se protege la libertad sexual en los delitos sexuales, dicha posición es blanco de controversias y disentimientos, como cuando se trata de esclarecer la orientación y lo que entrañan los prototipos orientados al resguardo de menores e incapaces en el entorno sexual. En efecto, el concepto de libertad sexual presupone la inteligencia para entender lo que es un acto sexual y consecuentemente la suficiencia para quererlos libremente, aptitudes que no se encuentran presentes en menores ni en incapaces.

La libertad sexual en el Código Penal actual

Noguera, I. (2015) sostiene que dentro de la normativa penal vigente el Capítulo IX se titula “*Violación de la Libertad Sexual*”, como si éste fuera el único bien jurídico materia de protección dentro del citado título, aun cuando dentro del mismo se hace referencia a la indemnidad sexual, pero sin hacer ninguna diferencia entre ellos dentro del cuerpo normativo.

Salinas S., R. (2008) señala al respecto que los delitos sexuales no sólo comprenden a aquellos que afectan la libertad sexual, por lo que se debe echar mano de una interpretación desde la perspectiva de las causas finales (teleología jurídica), buscando desentrañar cual es la finalidad perseguida por la norma, para así determinar en su real dimensión el objeto de protección de esta agrupación de ilícitos.

De esta manera, es posible deducir que nuestra normativa penal, al referirse a la violación sexual, desde una perspectiva positiva – dinámica, alude a la aptitud que tiene todo individuo de hacer libre disposición de su cuerpo con propósitos sexuales, en tanto

que desde una óptica negativa – pasiva, hace referencia a la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir.

Cabe hacer hincapié en el hecho que nuestro ordenamiento penal si bien fija en 18 años de edad, el límite para que la persona disponga libremente de *sexualidad*, ello no es óbice para reconocer dicha disposición en un menor de 16 años, posterior al matrimonio. Sin embargo, actualmente se entiende que el límite, para esta autodeterminación en el ámbito sexual es a los 14 años de edad, aunque también en este punto es preciso señalar que nos encontramos ante una mera referencia temporal, que está sujeta a la evolución de la sociedad, que es la que dicta las reglas de juego teniendo como fin supremo al ciudadano.

Sobre el particular, Sánchez M., M. (2011) indica que los estudios estadísticos realizados por el ente estatal dan cuenta de la directa proporción que existe entre el comienzo de la vida sexual y el alto índice de pobreza sumado al bajo nivel educativo, por lo que se recomienda luchar contra el primero y elevar el margen del segundo, sobre todo en materia de educación sexual, a fin de que la norma penal no se torne en un imaginario metafórico, pero sin aplicación real.

2. *La indemnidad sexual*

En lo referente a la indemnidad sexual este se entiende cómo el derecho a no sufrir interferencia en la formación de la propia sexualidad, se aplica principalmente a los menores y personas incapaces. En tal sentido, lo que se resguarda son las características propias, tanto biológicas como psicológicas, para un natural crecimiento sexual en los infantes y adolescentes.

Sobre el particular, García, F. (2004) sostiene que este derecho supone el resguardo del natural y autodeterminado crecimiento sexual del menor frente a cualquier embate, o la defensa de la integridad física y psíquica del menor ante los ataques que puedan ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual. En esta medida, los niños y adolescentes tienen el derecho de quedar liberados de todo menoscabo de naturaleza sexual, el cual se muestra como indisponible e irrenunciable, justamente porque su asentimiento carece de validez. El amparo de la norma penal contra estos ataques a la natural evolución sexual, es total tratándose de menores de 14 años, razón por la que la indemnidad sexual se orienta a resguardar enérgicamente los instantes previos al libre ejercicio de la actividad sexual de los menores de edad; ello con el fin de que al llegar a una edad adecuada puedan disponer conscientemente de su sexualidad.

De esta manera se consideran actos prohibidos los tocamientos o actos libidinosos y las relaciones sexuales con menores de 14 años en tanto se menoscaba su natural proceso evolutivo de naturaleza sexual.

El esbozo de esta idea guarda estrecha relación con un aspecto de la finalidad que persigue la norma penal contenida en el artículo 183-A del Código Penal según el cual se considera un acto prohibido la producción de pornografía infantil.

La indemnidad sexual en el Código Penal vigente.

Sobre el particular es imprescindible dejar en claro que en sede nacional, el tema de indemnidad sexual, legislativamente se resguarda mediante dos tipos penales uno de ellos es la indemnidad sexual que salvaguarda formalmente a los menores de 14 años frente a los actos de violación sexual, precisando que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el inciso 3ero del artículo 173, por lo que ha sido retirado del orden jurídico la normativa penal que castigaba únicamente la violación sexual de las víctimas

de 14 años y menores de 18. Máxime si tenemos en cuenta que la indemnidad sexual protege a los menores de 14 años de edad frente a los actos contra el pudor o actos libidinosos del artículo 176-A del Código Penal.

En tal razón, el resguardo concretamente hace referencia al desarrollo de la sexualidad de los menores de 14 años, lejos de las turbaciones y desórdenes de terceros

La normativa penal trata la tipología de la Pornografía Infantil observándola desde sus verbos rectores y el menoscabo a concretarse, en el caso de fabricación de material pornográfico utilizando menores de edad, los sujetos pasivos son los titulares de la libertad sexual, en el caso de adolescentes de 14 años de edad y menores de 18 exige una aptitud de comprensión formada, madura y libre de presiones, que no reduzcan su asentimiento válido, distinto es el caso de los menores de 14 años de edad, que carecen de idoneidad para autodeterminarse en el campo de su sexualidad toda vez que aún se encuentran en pleno desarrollo sexual. Es evidente que los adolescentes de 14 años de edad y menores de 18 disponen de su libertad sexual positiva o negativa para decidir libremente en el área sexual, salvo discapacidad mental o retardo mental.

En tal razón, resulta posible infligir una afectación al menor de edad sin emplear condicionamiento alguno; sin embargo, se aprecia que el bien jurídico libertad sexual es objeto de protección tanto en el delito de violación sexual (en agravio de mayores de edad mediando violencia y amenaza) como en el delito de fabricación de pornografía infantil (en agravio de adolescentes de 14 años de edad y menores de 18), no siendo necesario en este caso último utilizar la violencia o la amenaza grave.

Resulta entonces necesario referirnos con detalle al entorno de verticalidad que supone la manufactura de pornografía infantil, toda vez que la conducta sexual desarrollada por los adolescentes de 14 años de edad y menores de 18, obedece a una

imposición contraria a su voluntad, en el que media cosificación, violencia, agresión o abuso sexual, como también aprovechamiento de la vulnerabilidad e inferioridad de las víctimas. Inclusive este delito puede estar asociados a uno de trata de personas, en la medida que los menores son explotados con fines sexuales por parte de personas con posición generalmente de superioridad.

Esta situación se aprecia más claramente en entornos donde media manufactura casera de pornografía infantil, en tanto los menores de edad se encuentran vinculados con los aficionados que fabrican dicho material y con los consumidores del mismo. En tales circunstancias es posible observar como factor predominante la utilización de la debilidad de la víctima y los condicionamientos psicológicos, afectivos o económicos ejercidos sobre los adolescentes, que les impiden defenderse. Es aquí donde radica el elemento de la imposición vertical para desarrollar una conducta sexual, que configura el comportamiento típico de fabricación de pornografía (adolescentes entre 14 años y menores de 18 años); toda vez que el sujeto activo obtiene beneficios de una situación de vulnerabilidad, en la cual la víctima ve recortado el libre ejercicio de su autodeterminación sexual.

Un caso distinto al antes propuesto opera en entornos donde se vinculan los adolescentes de 14 años de edad y menores de 18 con quienes elaboran material pornográfico en forma particular. Aquí el nexo es de naturaleza horizontal, por cuanto resulta posible que dichos menores decidan la fabricación de sus imágenes con contenido pornográfico para un consumo personal; situación que devendría en atípica en tanto se verifiquen ciertas condiciones como: el carácter pacífico de las relaciones sexuales practicadas, por quienes mantienen un vínculo sentimental (enamorado, convivientes, etcétera), sin que concurra violencia física, grave amenaza, error o engaño que vicie el consentimiento o el aprovechamiento de la debilidad de la víctima. Así también, el

material pornográfico de los adolescentes de 14 años de edad y menores de 18 no debe estar destinado a la circulación ni al resto de las conductas lesivas de los delitos de pornografía infantil (posesión, promoción, distribución, exhibición, ofrecimiento, comercialización o publicación, importación, exportación o difusión).

3. *La intimidad sexual*

La intimidad del menor como bien jurídico protegido se encuentra presente en los delitos de posesión, promoción, distribución, exhibición, ofrecimiento, comercialización, publicación, importación, exportación por cualquier medio como objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios y la difusión del material pornográfico infantil.

Es así que en los demás comportamientos, ilícitos descritos en el artículo 183A del Código Penal, ya no se hace referencia al aprovechamiento de menores para la fabricación de soporte pornográfico, sino al propio material ofensivo de naturaleza sexual, donde se muestren representaciones de las zonas íntimas del menor con fines sexuales o se exhiban al público imágenes del menor de edad manteniendo relaciones sexuales explícitas. Esto, en línea de tiempo, nos ubica en la ejecución de una conducta posterior a la intromisión concreta sobre el cuerpo del menor. Por ello, en estos casos el menoscabo se produce en el plano íntimo del menor y no en el natural desarrollo de su sexualidad; toda vez que la visualización del material pornográfico supone una constante irrupción en su ámbito sexual, lo que se traduce en afectación de su intimidad por parte de quien comercia, distribuye, difunde, y en general pone a disposición de otros la visualización de representaciones que exponen las partes íntimas del menor con fines sexuales o las actividades sexuales explícitas que es condicionado a mantener.

En tales situaciones, es posible interpretar que la normativa penal lo que ampara y protege es la intimidad de las áreas íntimas del cuerpo de los menores de 14 años y de

los adolescentes de 14 años de edad y menores de 18. Este en buena cuenta es el bien jurídico protegido mediante la prohibición de los actos de posesión, promoción, distribución, exhibición, ofrecimiento, comercialización, publicación, importación, exportación y también por la difusión del material pornográfico, en la medida que todos inciden en la intimidad del menor.

Sobre el particular Molina Cantillana, R. (2008) afirma que la ilegal injerencia en el plano íntimo del menor es independiente de su hipotético asentimiento para la manufactura, así como del posterior comercio y difusión del material pornográfico. La razón de ello estriba en que, dada la minoridad de los afectados, el ámbito de su intimidad sexual es un derecho indisponible que amerita protección como bien jurídico, en tanto se trata de impedir la propagación de representaciones pornográficas en el que dichos menores queden expuestos.

Fluye claro entonces el carácter indisponible de este bien jurídico, que en modo alguno puede estar librado a la voluntad del menor de 14 años; ni a la aceptación del adolescente de 14 años de edad o menor de 18; dado que dentro de las relaciones verticales presentes en la fabricación de material pornográfico, la voluntad del menor no encuentra cabida, por el contrario se encuentra viciada, al ser objeto de cosificación, violencia, agresión o abuso sexual, así como de aprovechamiento de la vulnerabilidad e inferioridad para conseguir el material ofensivo de contenido sexual.

A partir de estas circunstancias, la figura de la pornografía infantil podría encontrarse asociada a la de trata de personas, en tanto los menores sean objeto de explotación con fines sexuales. Sin perjuicio de ello, un criterio más bien flexible en contextos horizontales, permite establecer que el adolescente de 14 años de edad y menor de 18 se encuentra en la posibilidad de disponer de su autodeterminación sexual a efectos

de que se registren privadamente imágenes con su intimidad corporal, siempre que no se encuentren destinadas al comercio, distribución e incluso propagación del material ofensivo en el mercado del sexo.

La intimidad sexual en el Código Penal Peruano

A partir del 12 de setiembre de 2018, con la publicación del Decreto Legislativo N° 1410, se incluyó en nuestra normativa penal, como un hecho típico inmerso dentro de la violación a la intimidad, acciones como difundir imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Las sanciones son de dos a cinco años de pena privativa de la libertad y de 30 a 120 días-multa. También se establecen modalidades agravadas, como el ser o haber sido pareja de la víctima y usar redes sociales o cualquier medio que genere difusión masiva, con ello la pena se eleva de tres a seis años y de 180 a 360 días-multa.

No obstante, este delito no está exento de vacíos legales apreciables de la propia redacción del art. 154-B del Código Penal, en tanto que solo se castiga a la persona que haya obtenido las imágenes, videos o audios directamente de la víctima y con su "anuencia" o aprobación. Esto quiere decir que la sanción no alcanza a las personas que vuelven a compartir el material ni protege completamente a la víctima de la viralización del contenido.

La pornografía infantil

1. Apreciaciones conceptuales

Aun cuando no existe un concepto unívoco, en líneas generales abarca a toda representación visual, gráfica o textual, -incluidos dibujos animados y videojuegos- que, de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucren la participación de niños o

adolescentes en el desarrollo de actividades sexuales o exhibición de los genitales con fines sexuales.

De esta manera, la pornografía infantil se constituye en una manifestación criminal compleja y con excepcional incremento en sede nacional; lo que amerita una necesaria solución por parte de la Organización Estatal y del ordenamiento jurídico penal en razón al eventual riesgo de circulación, distribución y captación del material ofensivo a través de las redes de comunicación interconectadas (internet).

Boldova, M. (2008) lo define como todo elemento en el que se involucra a un menor de edad real dentro de un comportamiento sexual explícito. Contrariamente, Agustina, J. (2010) sostiene que es muy reducido el ámbito de la expresión *pornografía infantil* si sólo se considera como tal a la manufactura ofensiva cuyo tema gira en torno a niños; añade que este concepto debe ampliarse para abarcar a toda manifestación que, aun siendo compleja, involucre representaciones de niños, aprovechados con fines sexuales.

Por su parte González Rus (1996), considera al material pornográfico como herramientas, imágenes o manifestaciones escritas, gráficas, plásticas, visuales o sonoras que tiene por única finalidad la excitación sexual de quienes lo emplean, valiéndose de las más diversas formas de expresión de la sexualidad.

Para Mc Nair, B. (2004) la claridad y detalle del material pornográfico donde se involucra a menores de edad, tiene por finalidad provocar la excitación sexual. Dicho contenido abarca tres estratos básicos: a) Los que hacen alusión al contenido sexual explícito y la excitación como función del material, b) Los que ponderan su carácter obsceno y ofensivo, generalmente, desde un punto de vista religioso; c) Los que destacan las aptitudes de aprovechamiento y degradación, usualmente contra la mujer y los niños.

Reuniendo los conceptos antes esbozados arribamos a la conclusión de que la finalidad primordial del material pornográfico es la estimulación sexual del consumidor, conducente a la práctica sexual sea a través del coito o la masturbación.

Al respecto, Peralta Santur, L. (2003) sostiene que el propósito elemental de la pornografía se resume en dos particularidades primordiales: 1) generar excitación erótica sexual, y 2) constituirse en un medio de liberación ante una comunidad que reprime la sexualidad.

Finalmente, es de indicar que la ECPAT Internacional (2016), en relación al uso del término *pornografía infantil* sugiere una mejor orientación terminológica, dado que aquella resulta muy coloquial para definir una creciente problemática, lo que minimiza su verdadera dimensión; esto es que nos encontramos ante un hecho ilícito en los que se implica a menores de edad, pese a que estos carecen de capacidad legal de ejercicio para consentir. Es por ello que hacen la recomendación de variar el término a *imágenes de abuso sexual infantil*.

2. Bien jurídico tutelado en el delito de pornografía infantil

El bien jurídico que se ha querido amparar es el natural desenvolvimiento psíquico y sexual del menor de 18 años de edad y que, en razón de su minoridad no ha logrado su madurez.

Sobre el particular Aboso, G. (2014) sostiene que la conducta prohibida contenida en el tipo penal abarca los procesos de producción, publicación o distribución de representaciones con contenido ofensivo en las que intervienen menores de edad, por lo que concluye que no existen dudas respecto que el interés jurídicamente protegido en estos casos es el normal desarrollo de la sexualidad de los niños y adolescentes.

Baigún, D. y Zaffaroni, E. (2013) profundizando en el tema sostienen que el bien jurídico protegido en el delito de pornografía infantil es el normal desarrollo psíquico y sexual del menor. No obstante, añaden que esta protección se extiende a la dignidad del menor, en tanto se sancionan conductas como la producción, publicación o distribución de imágenes pornográficas en que se exhiben menores.

3. Caracteres de la Pornografía Infantil

El material que representa actos sexuales o actos eróticos persigue dos conductas objetivas: i) mostrar de manera clara y expresa un conjunto de comportamientos sexuales que se realizan con un menor de edad; y, ii) exponer representaciones de las partes íntimas del cuerpo de un menor de edad real con fines sexuales.

A partir de estos fines, es posible establecer los siguientes caracteres:

Representación visual

Cánovas, G. (1996) señala al respecto que el material ofensivo que contiene representaciones de menores de edad se encuentra relacionado con el sentido de la vista y con un fin objetivo, toda vez que teniendo como instrumentos a las revistas y vídeos reproduce imágenes de menores en diversas actividades sexuales.

Morillas, D. (2005) complementa la idea, al sostener que los registros fotográficos, así como las cintas de video o DVD son parte de esta representación visual. De esta manera las fotografías conteniendo pornografía infantil pueden comercializarse mediante revistas ofrecidas en puestos de periódicos o pueden intercambiarse mediante el correo electrónico. De igual modo, las cintas de video o el DVD pueden adquirirse en comercios establecidos para tal fin, o mediante locales comerciales, así como a través de la red informática.

Sobre el particular Dupuy, D. (2016) al referirse al internet como factor clave en el aumento de este tipo delictivo, ha sostenido que se ha extendido el comercio de material y producción de contenido pornográfico con menores gracias a que en la actualidad las nuevas tecnologías, se constituyen en un instrumento utilizado por pedófilos para intercambiar archivos y fotografías de menores.

En esta misma línea de pensamiento Aboso, G. (2014) comenta que, sin temor a equivocarse, la pornografía infantil es el delito que más ha aprovechado el uso abusivo del internet, por lo que ha sido objeto de regulación por parte de la mayoría de legislaciones, a fin de poner término a este azote que afecta gravemente la indemnidad sexual de los menores de edad, y deja una impresión profunda y duradera en sus prístinas mentes.

Representación real

Para Boldova, M. (2008) sostiene que este carácter es de naturaleza esencial y es posible de ser apreciado al examinar a la persona del sujeto, cuya imagen aparece representada en el material ofensivo.

Morillas, D. (2005) enfatiza que un carácter propio y definitorio de las imágenes pornográficas que se proyectan o divulgan es su realismo y veracidad en el plano de la realidad. En tal sentido, añade que no resulta posible criminalizar aquellos comportamientos que exhiban menores de edad irreales, creados por computadora u otra forma técnica.

De estas apreciaciones es posible establecer que existiría una pornografía infantil propiamente dicha y otra de naturaleza simulada. Asimismo, dentro de esta última, podría distinguirse hasta dos tipologías que podrían calificar como pornografía infantil, lo que obliga a su tratamiento por separado en el siguiente punto.

4. Tipos de Pornografía Infantil

Morillas, D. (2005) resalta el hecho que en ámbito penal cobra especial importancia la circunstancia de que el menor de edad, -participe de actividad sexual explícita o cuyos genitales son exhibidos-, sea real. Esta precisión que realiza el autor sirve de derrotero a efectos de establecer los diversos tipos de pornografía infantil, de las cuales es posible identificar las siguientes:

- **Pornografía infantil expresa**

Esta viene a ser la categoría que propiamente representa el tipo penal de la pornografía infantil y que importa o bien un comportamiento sexual explícito desarrollado por un menor de edad genuinamente verdadero, o bien la filmación o exhibición de zonas íntimas del cuerpo de un niño o adolescente real. Sobre este particular el autor Morillas, D. (2005) ofrece como ejemplo el caso de un niño que participa de un representación realizando tocamientos en las partes íntimas de un tercero.

Según Cabrera, M. (2019) esta modalidad hace referencia a comportamientos sexuales auténticos, y por lo tanto es la que menos problemas suscita, dado que importa el empleo de menores de edad reales, y como tal supone una modalidad que victimiza sexualmente al niño o adolescente de manera directa.

- **Pornografía infantil simulada**

Morillas, D. (2005) sostiene que tratándose de pornografía infantil simulada si bien es similar al supuesto de pornografía infantil expresa, la diferencia radica en que no nos encontramos frente a un menor de edad verdadero. Ello puede deberse a que se trate de un mayor de edad con apariencia de minoridad o que su representación sea el producto de un proceso tecnológico con el cual las imágenes de personas adultas en prácticas

sexuales son alteradas para que aparenten ser menores de edad. En uno y otro caso no nos encontraríamos frente a un ser real.

La ECPAT España (2012) en referencia a las representaciones visuales, incluye las producidas digitalmente, las que han sido objeto de retoque en los rasgos de las personas e incluso las representaciones no sexuales de menores de edad incorporados en escenarios sexuales. Asimismo, hace hincapié en que aun cuando no es posible identificar una verdadera víctima en dichas imágenes, el resultado es igualmente nocivo para la niñez y adolescencia en general, al promover y legalizar estas inconductas.

Lo cierto es que de lo antes expuesto es posible advertir tres sub grupos dentro de lo que se considera pornografía infantil simulada: la de carácter técnico, artificial y la pseudo pornografía

- **Pornografía infantil técnica:** Morales Prats y García Alvero (2004) la definen como una representación estelarizada por mayores de edad que simulan ser menores ya sea por un retoque en los registros fotográficos o filmaciones en los que a los actores se les ha realizado diversos procedimientos como eliminación del vello púbico o facial, suavización de facciones, o se les ha vestido con ropas de adolescentes. Ello en buena cuenta supone mostrar a un adulto como si fuera un menor de edad.

Morillas, D. (2005), sostiene al respecto que no se trataría de pornografía infantil, en tanto que le falta un carácter propio del tipo delictual, como es un menor de edad real, con lo cual tampoco habría un bien jurídico que proteger. A este efecto cita como ejemplo el caso de una persona de diecinueve años exhibida manteniendo una práctica sexual con un tercero, pero que ha sido vestido con ropas de adolescente y depilado para la ocasión, a efectos de aparentar y generar la impresión de ser un quinceañero.

- **Pornografía infantil artificial:** Boldova, M. (2008) señala que con este término se identifica aquellas situaciones en las que se presenta a los menores de edad en formas de recreación animada. De esta manera, resulta evidente que en este tipo de pornografía, no participa un menor de edad real, sino que se recrea el contenido sexual con representaciones de dibujos, animaciones, infografías, entre otros. En buena cuenta, ni las personas, ni las situaciones que se reproducen se encuentran dentro del campo de la realidad.

Para Morillas, D. (2005), la pornografía infantil artificial engloba a todas las imágenes ofensivas en las que interviene un menor de edad creado a partir de una muestra irreal, por ejemplo, un dibujo animado.

- **La pseudo pornografía o pornografía infantil virtual:** Dentro de esta tipología tampoco participa un menor de edad real por que el material ofensivo se elabora en base a fotomontajes o imágenes de video alteradas.

Es por ello que Morales Prats y García Alvero (2004) sostienen que estas representaciones pueden estar constituidas por imágenes pornográficas impresas en las cintas cinematográfica, o en forma animada, siendo que en ambos casos no ha intervenido un menor de edad auténtico, sino lo que se ha hecho es insertar únicamente, o bien los rasgos faciales o todo el cuerpo.

En la misma línea de pensamiento, Boldova, M. (2008) define a este sub tipo de pornografía como aquellas en la que se incorpora a un menor real, ya sea en su faz o en su cuerpo, mediando un montaje, lo que para este autor implica, en buena cuenta, el empleo de una persona real.

Morillas, D. (2005) lo define como una mezcla de los dos supuestos precedentemente tratados, en tanto se representan imágenes irreales creadas en base a

caracteres de un patrón verdadero e identificable. Es por ello que, para este autor, tal situación no sería un caso de pornografía infantil propiamente dicho, pero tampoco exime de responsabilidad al creador o a quien comercializa dicho conjunto de imágenes.

Sin perjuicio de la clasificación doctrinal antes indicada, es de señalar que desde la perspectiva del ordenamiento jurídico penal vigente sólo están comprendidos dentro del tipo de pornografía infantil aquellas que contengan situaciones reales o explícitas, quedando excluidas las demás, las cuales en todo caso bien pueden estar sujetas a prohibiciones de carácter administrativo o civil.

La normatividad reguladora de la pornografía infantil

1. Dentro del ámbito internacional

Dentro de los dispositivos normativos internacionales que regulan el tema de pornografía infantil tenemos:

- **La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño** Este instrumento jurídico internacional reconoce y ampara la vida privada del menor protegiéndola de injerencias abusivas contrarias a ley. Su objetivo es brindar amparo a la diversidad de derechos humanos que tiene por titular al menor de edad, incluyendo derechos de naturaleza civil, cultural, económica, política y social, pero que también incluyen disposiciones en materia de explotación sexual infantil.

Barrio, F. y Sarricouet, M. (2016) comentan respecto a la ineludible obligación contenida en el artículo 34° del convenio, donde se establece de manera expresa que los Estados partes deben adoptar providencias

preventivas para contrarrestar la explotación y el abuso sexual de niños, llevando a cabo acciones de alcance nacional, bilateral y multilateral que prevengan situaciones de aprovechamiento de menores en espectáculos o materiales pornográficos.

- **El Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

Barrio, F. y Sarricouet, M. (2016) sostiene que después de la aprobación del convenio antes comentado se añadió el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el cual entró en vigor el 18 de enero de 2002. Con dicho mecanismo jurídico se ha complementado y aprovisionado el convenio original, abordando una preocupación nueva y un procedimiento específico en materia de pornografía infantil.

De esta manera en el Art. 2, del protocolo facultativo se conceptúa a la pornografía infantil como toda representación, efectuada bajo cualquier medio, que involucre a un niño realizando prácticas sexuales explícitas, sean estas reales o simuladas. Asimismo, incluye la representación de las zonas genitales de un menor con propósitos prioritariamente sexuales.

Asimismo, en su artículo 3 inciso 1 c) se establece que los Estados Partes deben tipificar como delito la pornografía infantil, que se cometa tanto en el país como en el extranjero, sea de manera particular o al interior de una organización, debiendo incluirse los casos de simple posesión, con intención de ejecutar las conductas típicas.

De igual manera, la norma internacional postula la imposición de responsabilidad, civil, administrativa o penal, para las personas jurídicas involucradas en la conducta ilícita, desde una perspectiva integral donde urge la participación de la industria. En concordancia con estas medidas, el artículo 10 inciso 1 invoca como una necesidad apremiante, la cooperación entre países, atendiendo a la relativa facilidad con la que se distribuye vía telemática, el material pornográfico infantil.

- **El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa,** (celebrado en Budapest en octubre del 2001).

Para Barrio, F. y Sarricouet, M. (2016) este instrumento es una respuesta frente a lo relativamente sencillo que resulta para los TICs facilitar a los delincuentes su accionar ilícito en materia de pornografía infantil, en las diversas jurisdicciones donde se ubican las víctimas de sus delitos.

Es así que el convenio surge con la perspectiva de lograr un tratamiento cooperativo y uniforme para el juzgamiento de los delitos cibernéticos. Actualmente se encuentra abierto a la firma por los Estados miembros de Europa y los Estados no miembros que han participado en su elaboración, y a la adhesión de otros Estados no miembros.

Dentro del Título 3, el artículo 9 del instrumento en comento, en su inciso 1, determina con carácter obligatorio que los Estados Partes deben tipificar como conductas prohibidas: i) la elaboración de material pornográfico infantil con miras a su suministro vía informática, ii) el ofertar o surtir pornografía infantil mediante un sistema informático, iii) el distribuir o transmitir pornografía infantil a través de un sistema informático, iv) el

adquirir pornografía infantil a través de un sistema informático para uso particular o para otra persona y v) el poseer pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.

En este punto Barrio, F. y Sarricouet, M. (2016) hacen hincapié en la importancia que reviste la inclusión de la sola posesión de material pornográfico infantil, como conducta típica que engloba este delito. Asimismo, hacen referencia al inciso 2, del artículo 9º, en el que se aborda la definición de *pornografía infantil* entendido como todo material ofensivo que representa visualmente a un menor de edad interviniendo en un comportamiento claramente sexual, a una persona que simule ser un menor de edad participando en una conducta sexualmente explícita, y a imágenes realistas que representen a un menor de edad involucrados en una conducta sexualmente explícita. Finalmente, en el inciso 3 del citado articulado se precisa que el término *menor* incluye a todos los menores de 18 años de edad, haciendo la salvedad que un Estado Parte puede establecer una edad distinta pero que no puede ser inferior a los 16 años.

2. *A nivel nacional*

Asimismo, dentro de la legislación nacional encontramos

- **La Constitución Política Peruana de 1993**

En ella se establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo cual implica la obligación de todos de respetarla y

protegerla, mancándose como prioridad la protección de las personas frente a cualquier otra.

Asimismo, en su art. 2º, se establece que es responsabilidad del Estado proteger a la niña, el niño, y el adolescente, por lo que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, estando prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. En ese sentido se señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...).”

Asimismo, constitucionalmente se reconoce que la comunidad y el Estado deberán proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, tal como lo señala el art. 4º de la Carta Magna.

- **Código Penal, Art. 183-A (Modificado por Ley 30963 del 18 de junio del 2019)**

El artículo 183-A del Código Penal tipifica como delito y sanciona con pena privativa de libertad a quien posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a menores de catorce a dieciocho años de edad. Sobre este aspecto, conforme a lo sostenido en el tema de libertad, indemnidad sexual e intimidad sexual el comportamiento va dirigido a la lesión y no al peligro.

Mediante Ley 30963, publicada en el diario El Peruano el día 18 de junio, el ejecutivo modifica los artículos relacionados con el delito de explotación sexual en sus diferentes modalidades, a fin de proteger especialmente a las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Entre estas modificaciones se encuentra la efectuada al art. 183-A, referida a pornografía infantil.

La nueva Ley, endurece las penas para los explotadores, los que promueven, los que se benefician y para clientes de la explotación sexual. Define la explotación como la “acción que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole.

Específicamente, en cuanto a la Utilización en pornografía, comprende la producción, distribución, comercialización, tenencia, divulgación, intercambio y almacenamiento, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña, menor de 18 años, involucrados en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin.

2.1. Marco conceptual:

Abuso sexual infantil: Se define como cualquier clase de contacto sexual con una persona menor de 18 años, por parte de un adulto, entiéndase desde una posición de poder o autoridad sobre el menor.

Abuso sexual con contacto físico: Es aquella en la que se introduce algún tipo de objeto o parte del cuerpo en el menor, tocamientos indebidos y/o asimismo ilícitos.

Abuso sexual sin contacto físico: Es aquella en la que el menor es sometido a ver los genitales del agresor, pornografía, incitar al menor a tocar las partes íntimas de su agresor, expiar al menor cuando este desnudo o semidesnudo.

La explotación sexual comercial de niños: Es una violación de los derechos de la niñez que consiste en prácticas delictivas que degradan y ponen en peligro la integridad física y psicológica del niño.

Factor de riesgo: Es cualquier característica o circunstancia detectable de una persona o grupo de personas que ésta asociada con un aumento en la probabilidad de padecer, desarrollar o estar especialmente expuesto a un proceso peligroso. Estos factores de riesgo (biológicos, ambientales, de comportamiento, socio-culturales, económicos) pueden sumarse unos a otros, aumentar el efecto aislado de cada uno de ellos produciendo un fenómeno de interacción peligrosa.

Libertad sexual: Facultad de la persona de autodeterminarse en el campo de la sexualidad.

Indemnidad sexual: Manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Intimidad: La intimidad es la zona abstracta que una persona reserva para un grupo acotado de gente, generalmente su familia y amigos. Sus límites no son precisos y dependen de distintas circunstancias. Aquellos actos y sentimientos que se mantienen fuera del alcance del público forman parte de

la intimidad o privacidad de una persona. Es importante destacar que la intimidad está protegida por la ley, sobre todo ante los avances del gobierno o las empresas.

Pornografía infantil: toda aquella representación visual y real de una persona desarrollando actividades sexuales explícitas; es decir, en donde aparezca contacto sexual (incluyendo genital-genital, oral-genital, anal-genital u oral-anal), brutalidad, masturbación, desarrollo de conductas sádicas o masoquistas o exhibición lasciva de los genitales o el área púbica de una persona.

Sexualidad: Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la sexualidad humana abarca tanto las relaciones sexuales (el coito) como el erotismo, la intimidad y el placer. La sexualidad es experimentada y expresada a través de pensamientos, acciones, deseos y fantasías.

III. MÉTODO

3.1. Tipo investigación

Para Salkind, citado por Bernal, C. (2006, p. 113), “La investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables”. Es decir, su objetivo es examinar la relación entre variables.

3.2. Población y muestra

El presente trabajo de investigación se realizó en Lima Norte, por ello para ampliar el concepto Gonzales y Salazar (2008) define a la población como “El conjunto de α , de los cuales se ocupa un determinado estudio estadístico se llama población y está íntimamente ligado a lo que se pretende estudiar [...]” (p.11).

La población y muestra de estudio fue la misma. Considerada por ello **muestreo censal**.

A continuación, presentamos la muestra de estudio.

Tabla 1

Muestra

CARGO	Frecuencia	Porcentaje
Juez	20	22,2
Fiscal	20	22,2
Abogado	50	55,6
Total	90	100,0

La muestra estuvo constituida por 20 jueces, 20 fiscales y 50 abogados.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE (X) PROTECCIÓN JURÍDICA	1. Lineamientos de la protección jurídica	- Adecuados lineamientos de protección - Inadecuados lineamientos de protección
	2. Ámbitos de protección del tipo penal	- Elementos objetivos del supuesto de hecho - Elementos subjetivos del supuesto de hecho - Consecuencia jurídica
	3. Ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional	- Concordancia de la norma penal con la norma Constitucional. - Discordancia de la norma penal con la norma constitucional.
	4. Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales	- Concordancia íntegra de las normas nacionales con las normas internacionales - Concordancia parcial de las normas nacionales con las normas internacionales. - Discordancia de las normas nacionales con las normas internacionales.
VARIABLE (Y) DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL	1. Lineamientos de la pornografía infantil	- Adecuados lineamientos de la pornografía infantil - Inadecuados lineamientos de la pornografía infantil.
	2. Los bienes jurídicos protegidos ante el delito de pornografía infantil	- Libertad sexual - Indemnidad sexual - Intimidad sexual
	3. Los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil	- Material pornográfico visual - Material pornográfico real - Material pornográfico simulado

	4. Componentes legales de la pornografía infantil	<ul style="list-style-type: none"> - Fabricación - Posesión - Promoción - Distribución - Exhibición
--	---	--

3.4. Instrumentos:

Se consideraron:

- **Ficha de análisis documental:** Este instrumento tuvo como finalidad registrar información en un formato físico respecto a los documentos recopilados, aspectos normativos nacionales e internacionales. Por lo tanto, resulta indispensable contar con la fuente de investigación empleada, a efecto de que la documentación que se tiene, sea verificada oportunamente.
- **Guía de preguntas de encuestas:** Respecto a este instrumento, se consideró la elaboración preguntas en forma cerrada, con la finalidad de que el encuestado marque entre las posibilidades existentes. Éstas se lograrán a partir de la formulación de sub preguntas al problema general y/o específicos.
- **Ficha de análisis de Fuente Normativa:** Esta herramienta posibilitó el análisis e interpretación que se hizo al contenido del tipo penal de pornografía, componentes objetivos y subjetivos, así como consecuencia jurídica, a fin de establecer la proporcionalidad que debe existir en base a los lineamientos normativos.
- **Pruebas de validez y confiabilidad de los instrumentos:** Ver anexo 3.

3.5. Procedimientos

Para llevar a cabo la investigación consideramos:

- Análisis bibliográfico.
- Selección de la muestra.
- Elaboración y validación de las encuestas.
- Trabajo de campo.
- Análisis estadístico.

3.6. Análisis de datos

Una vez recopilados y procesados los datos, presentamos los datos descriptivos y finalmente los inferenciales. Así mismo para la discusión aplicamos la inducción y deducción.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados descriptivos:

4.1.1 Resultado del Análisis de la variable: Protección jurídica.

Los resultados los presentaremos en dos etapas: Primero de acuerdo a las dimensiones; segundo el valor global de la variable.

1. Resultados de acuerdo a las dimensiones de la variable:

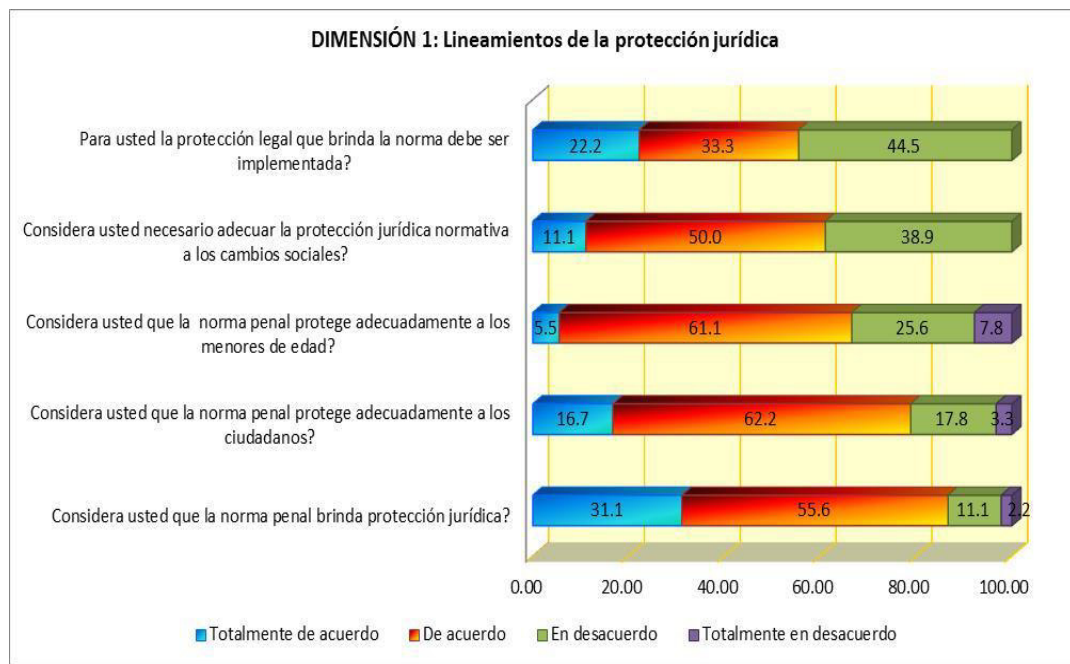
Protección jurídica: A continuación, se presentan los resultados de las 4 dimensiones.

a. Resultados de la Dimensión: Lineamientos de la protección jurídica

Tabla 7

DIMENSIÓN 1: Lineamientos de la protección jurídica					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted que la norma penal brinda protección jurídica	31.1	55.6	11.1	2.2
2	Considera usted que la norma penal protege adecuadamente a los ciudadanos	16.7	62.2	17.8	3.3
3	Considera usted que la norma penal protege adecuadamente a los menores de edad	5.5	61.1	25.6	7.8
4	Considera usted necesario adecuar la protección jurídica normativa a los cambios sociales	11.1	50.0	38.9	0
5	Para usted la protección legal que brinda la norma debe ser implementada	22.2	33.3	44.5	0
	TOTAL	0	84.4	15.6	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 1

La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Lineamientos de la protección jurídica. Los mayores porcentajes refieren que el 55.6% se encuentra de acuerdo que la norma penal brinda protección jurídica, el 62.6% considera que la norma penal protege adecuadamente a los ciudadanos, el 61.1% considera que la norma penal protege adecuadamente a los menores de edad, el 50% considera necesario adecuar la protección jurídica normativa a los cambios sociales y el 44.5% considera estar en desacuerdo con la protección legal que brinda la norma debe ser implementada.

En un porcentaje menor, entre 0% y 7.8% se encuentra totalmente en desacuerdo en los indicadores de análisis de la Dimensión: Lineamientos de la protección jurídica.

En conclusión, el porcentaje general indican que están de acuerdo de la Dimensión: Lineamientos de la protección jurídica, con un 84.4% según lo muestra la figura.

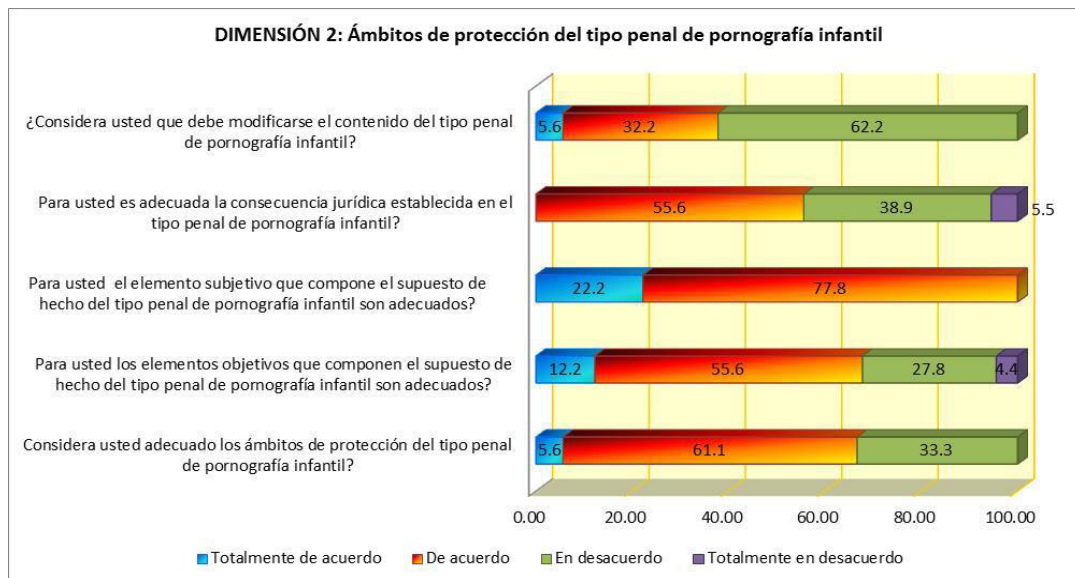
b. Ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil

Tabla 8

DIMENSIÓN 2: Ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted adecuado los ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil	5.6	61.1	33.3	0
2	Para usted los elementos objetivos que componen el supuesto de hecho del tipo penal de pornografía infantil son adecuados	12.2	55.6	27.8	4.4
3	Para usted el elemento subjetivo que compone el supuesto de hecho del tipo penal de pornografía infantil son adecuados	22.2	77.8	0	0
4	Para usted es adecuada la consecuencia jurídica establecida en el tipo penal de pornografía infantil	0.1	55.6	38.9	5.5
5	¿Considera usted que debe modificarse el contenido del tipo penal de pornografía infantil	5.6	32.2	62.2	0
	TOTAL	0.1	95.6	4.4	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 2



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil. Los mayores porcentajes refieren que está de acuerdo que el 61.6% considera adecuado los ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil, el 55.6% está de acuerdo con los elementos objetivos que componen el supuesto de hecho del tipo penal de pornografía infantil son adecuados, el 77.8% está de acuerdo con el elemento subjetivo que compone el supuesto de hecho del tipo penal de pornografía infantil son adecuados, el 55.6% está de acuerdo que es adecuada la consecuencia jurídica establecida en el tipo penal de pornografía infantil y el 62.2% considera en desacuerdo que debe modificarse el contenido del tipo penal de pornografía infantil.

En un porcentaje menor, entre 0% y 5.6% se encuentra totalmente en desacuerdo en los indicadores de análisis de la Dimensión: Ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil con un 95.6% según lo muestra la figura.

c. Ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional

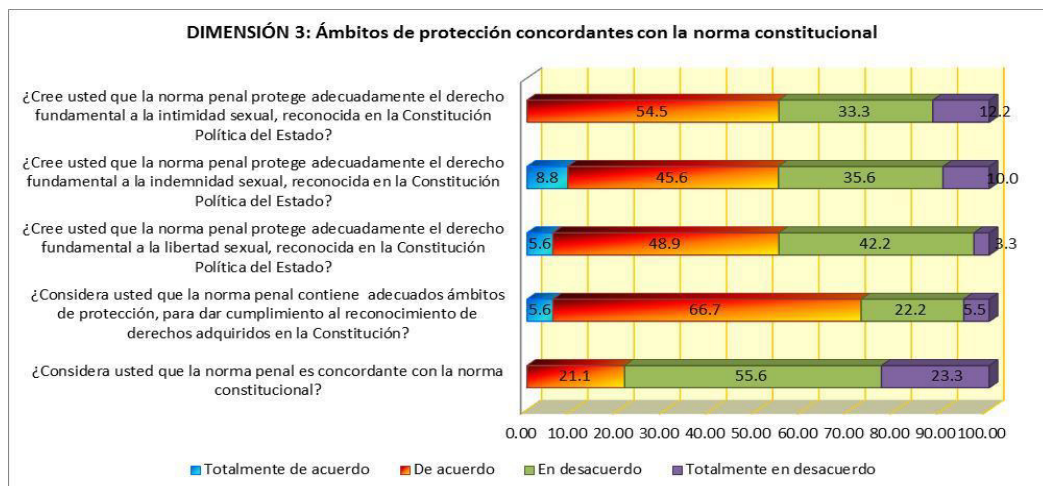
Tabla 9

DIMENSIÓN 3: Ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional

N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted que la norma penal es concordante con la norma constitucional	0	21.1	55.6	23.3
2	Considera usted que la norma penal contiene adecuados ámbitos de protección, para dar cumplimiento al reconocimiento de derechos adquiridos en la Constitución	5.6	66.7	22.2	5.5
3	Cree usted que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la libertad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado	5.6	48.9	42.2	3.3
4	Cree usted que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la indemnidad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado	8.8	45.6	35.6	10.0
5	Cree usted que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la intimidad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado	0	54.5	33.3	12.2
	TOTAL	0	63.3	36.7	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 3



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional. Los mayores porcentajes refieren que el 55.6% se encuentra en desacuerdo que la norma penal es concordante con la norma constitucional, el 66.7% está de acuerdo que la norma penal contiene adecuados ámbitos de protección, para dar cumplimiento al reconocimiento de derechos adquiridos en la Constitución, el 48.9% está de acuerdo que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la libertad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado, el 45.6% está de acuerdo que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la indemnidad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado y el 54.5% está de acuerdo que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la intimidad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado.

En un porcentaje menor, se encuentra totalmente de acuerdo, con 0% en los indicadores de análisis de la Dimensión: Ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional con un 63.3% según lo muestra la figura.

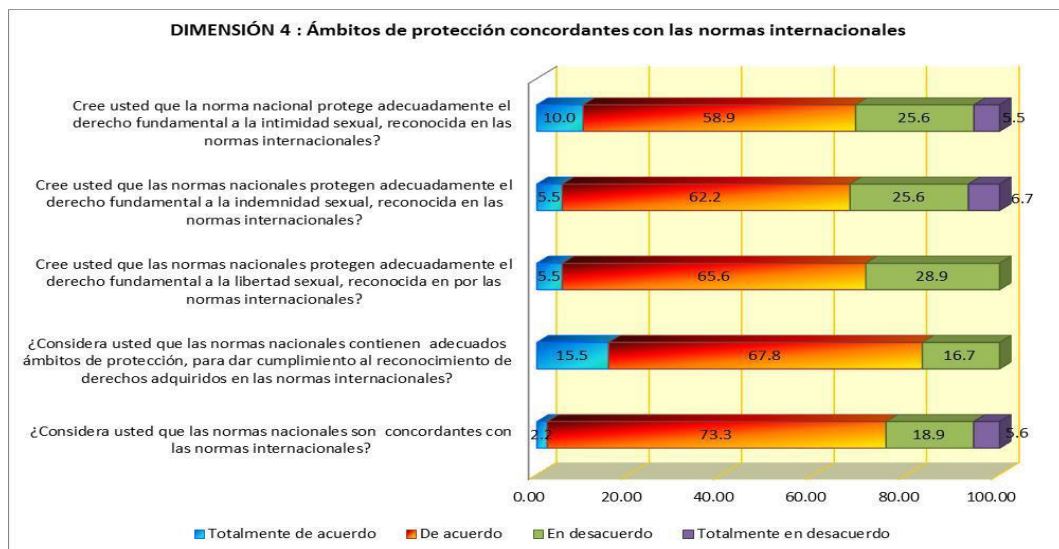
d. Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales

Tabla 10

DIMENSIÓN 4 : Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted que las normas nacionales son concordantes con las normas internacionales	2.2	73.3	18.9	5.6
2	Considera usted que las normas nacionales contienen adecuados ámbitos de protección, para dar cumplimiento al reconocimiento de derechos adquiridos en las normas internacionales	15.5	67.8	16.7	0
3	Cree usted que las normas nacionales protegen adecuadamente el derecho fundamental a la libertad sexual, reconocida en por las normas internacionales	5.5	65.6	28.9	0
4	Cree usted que las normas nacionales protegen adecuadamente el derecho fundamental a la indemnidad sexual, reconocida en las normas internacionales	5.5	62.2	25.6	6.7
5	Cree usted que la norma nacional protege adecuadamente el derecho fundamental a la intimidad sexual, reconocida en las normas internacionales	10.0	58.9	25.6	5.5
	TOTAL	0	83.3	16.7	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 4



2. Resultado del Análisis global de la variable: Protección jurídica

La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales. Los mayores porcentajes refieren que el 73.3% se encuentra de acuerdo que las normas nacionales son concordantes con las normas internacionales, el 67.8% considera que las normas nacionales contienen adecuados ámbitos de protección, para dar cumplimiento al reconocimiento de derechos adquiridos en las normas internacionales, el 65.6% cree que las normas nacionales protegen adecuadamente el derecho fundamental a la libertad sexual, reconocida en por las normas internacionales, el 62.2% cree que las normas nacionales protegen adecuadamente el derecho fundamental a la indemnidad sexual, reconocida en las normas internacionales y el 58.9% cree que la norma nacional protege adecuadamente el derecho fundamental a la intimidad sexual, reconocida en las normas internacionales.

En un porcentaje menor, entre 0% y 6.7% señala estar totalmente en desacuerdo, en los indicadores de análisis de la Dimensión: Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales.

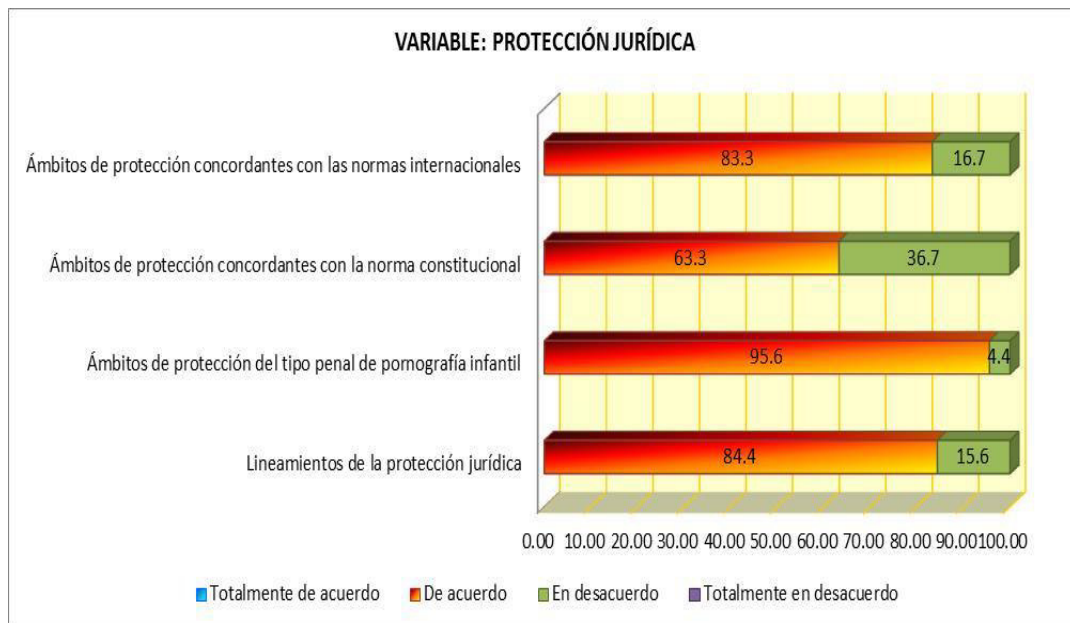
En conclusión, el porcentaje general indican que están de acuerdo de la Dimensión: Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales con un 83.3% según lo muestra la figura.

Tabla 11

VARIABLE: PROTECCIÓN JURÍDICA					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Lineamientos de la protección jurídica	0	84.4	15.6	0
2	Ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil	0	95.6	4.4	0
3	Ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional	0	63.3	36.7	0
4	Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales	0	83.3	16.7	0
	TOTAL	0	96.7	3.3	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 5



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Variable: Protección Jurídica. Los mayores porcentajes refieren que el 84.4% se encuentra de acuerdo con los lineamientos de la protección jurídica, el 95.6% indica estar de acuerdo con los ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil, el 63.3% está de acuerdo con los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional y el 83.3% indica estar de acuerdo con los ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales.

En un porcentaje menor, el 0% señala estar totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo, en todos los indicadores de análisis de la Variable: Protección Jurídica.

En conclusión, el porcentaje general indican que están de acuerdo con respecto a la Variable: Protección Jurídica con un 96.7% según lo muestra la figura.

4.1.2. Resultado del Análisis de la variable: Delito de pornografía infantil

1. Resultados de acuerdo a las dimensiones de la variable

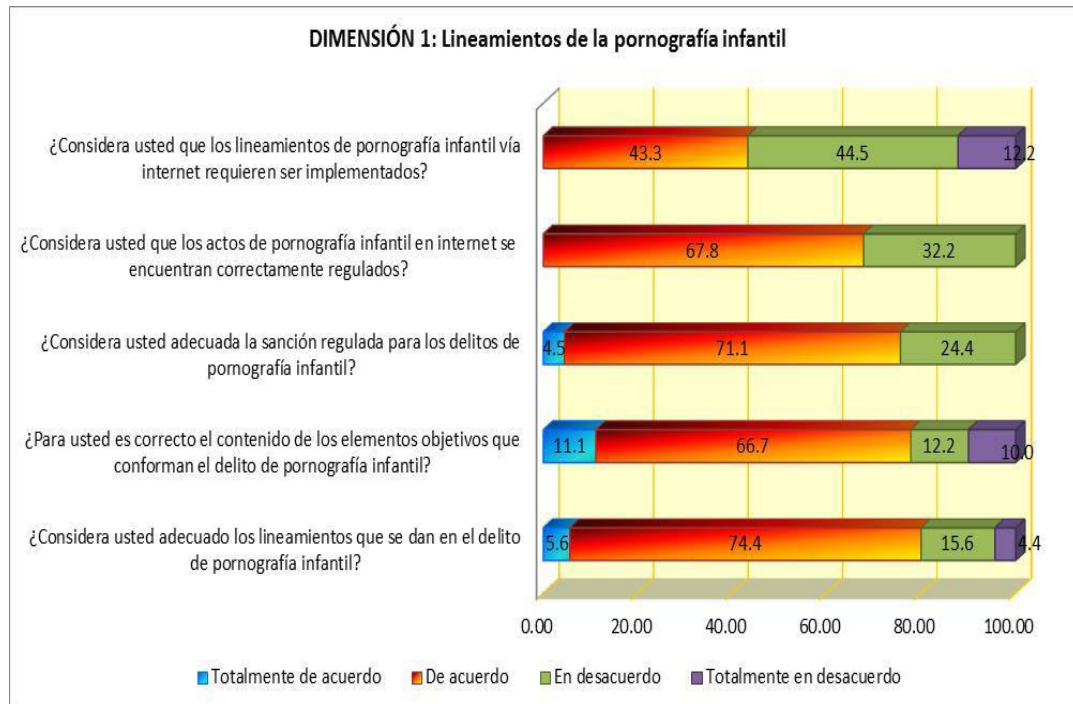
a. Dimensión : Lineamientos de la pornografía infantil

Tabla 12

DIMENSIÓN 1 : Lineamientos de la pornografía infantil					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted adecuado los lineamientos que se dan en el delito de pornografía infantil	5.6	74.4	15.6	4.4
2	Para usted es correcto el contenido de los elementos objetivos que conforman el delito de pornografía infantil	11.1	66.7	12.2	10.0
3	Considera usted adecuada la sanción regulada para los delitos de pornografía infantil	4.5	71.1	24.4	0
4	Considera usted que los actos de pornografía infantil en internet se encuentran correctamente regulados	0	67.8	32.2	0
5	Considera usted que los lineamientos de pornografía infantil vía internet requieren ser implementados	0	43.3	44.5	12.2
	TOTAL	0	71.1	28.9	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 6



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Lineamientos de la pornografía infantil. Los mayores porcentajes refieren que el 74.4% se encuentra de acuerdo y considera adecuado los lineamientos que se dan en el delito de pornografía infantil, el 66.7% indica que es correcto el contenido de los elementos objetivos que conforman el delito de pornografía infantil, el 71.1% considera adecuada la sanción regulada para los delitos de pornografía infantil, el 67.8% considera que los actos de pornografía infantil en internet se encuentran correctamente regulados y el 43.3% considera que los lineamientos de pornografía infantil vía internet requieren ser implementados.

En un porcentaje menor, entre 0% y 10% señala estar totalmente en desacuerdo, en todos los indicadores de análisis de la Dimensión: Lineamientos de la pornografía infantil.

En conclusión, el porcentaje general indican que están de acuerdo de la Dimensión: Lineamientos de la pornografía infantil con un 71.1% según lo muestra la figura.

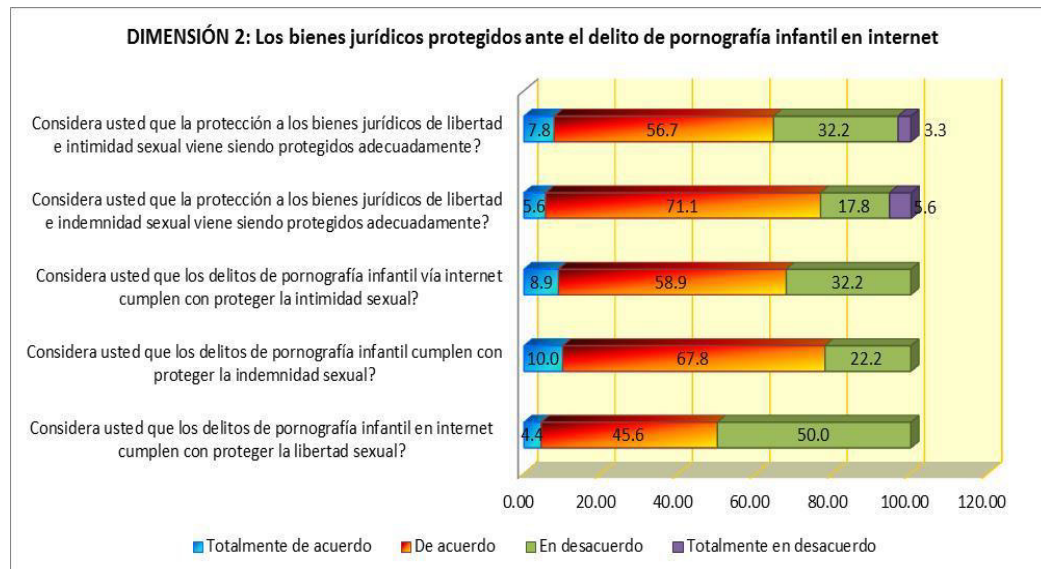
b. Dimensión: Los Bienes Jurídicos Protegidos Ante El Delito De Pornografía Infantil En Internet

Tabla 13

DIMENSIÓN 2 : Los bienes jurídicos protegidos ante el delito de pornografía infantil en internet					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted que los delitos de pornografía infantil en internet cumplen con proteger la libertad sexual	4.4	45.6	50.0	0
2	Considera usted que los delitos de pornografía infantil cumplen con proteger la indemnidad sexual	10.0	67.8	22.2	0
3	Considera usted que los delitos de pornografía infantil vía internet cumplen con proteger la intimidad sexual	8.9	58.9	32.2	0
4	Considera usted que la protección a los bienes jurídicos de libertad e indemnidad sexual viene siendo protegidos adecuadamente	5.6	71.1	17.8	5.6
5	Considera usted que la protección a los bienes jurídicos de libertad e intimidad sexual viene siendo protegidos adecuadamente	7.8	56.7	32.2	3.3
	TOTAL	0	77.8	22.2	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 7



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Los bienes jurídicos protegidos ante el delito de pornografía infantil en internet. Los mayores porcentajes refieren que el 50% se encuentra en desacuerdo que los delitos de pornografía infantil en internet cumplen con proteger la libertad sexual, sin embargo el 45.6% indica estar de acuerdo, el 67.8% está de acuerdo que los delitos de pornografía infantil cumplen con proteger la indemnidad sexual, el 58.9% considera que los delitos de pornografía infantil vía internet cumplen con proteger la intimidad sexual, el 71.1% considera que la protección a los bienes jurídicos de libertad e indemnidad sexual viene siendo protegido adecuadamente y el 56.7% considera que la protección a los bienes jurídicos de libertad e intimidad sexual viene siendo protegido adecuadamente.

En un porcentaje menor, entre 0% y 5.6% señala estar totalmente en desacuerdo, en los indicadores de análisis de la Dimensión: Los bienes jurídicos protegidos ante el delito de pornografía infantil en internet.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Los bienes jurídicos protegidos ante el delito de pornografía infantil en internet con un 77.8% según lo muestra la figura.

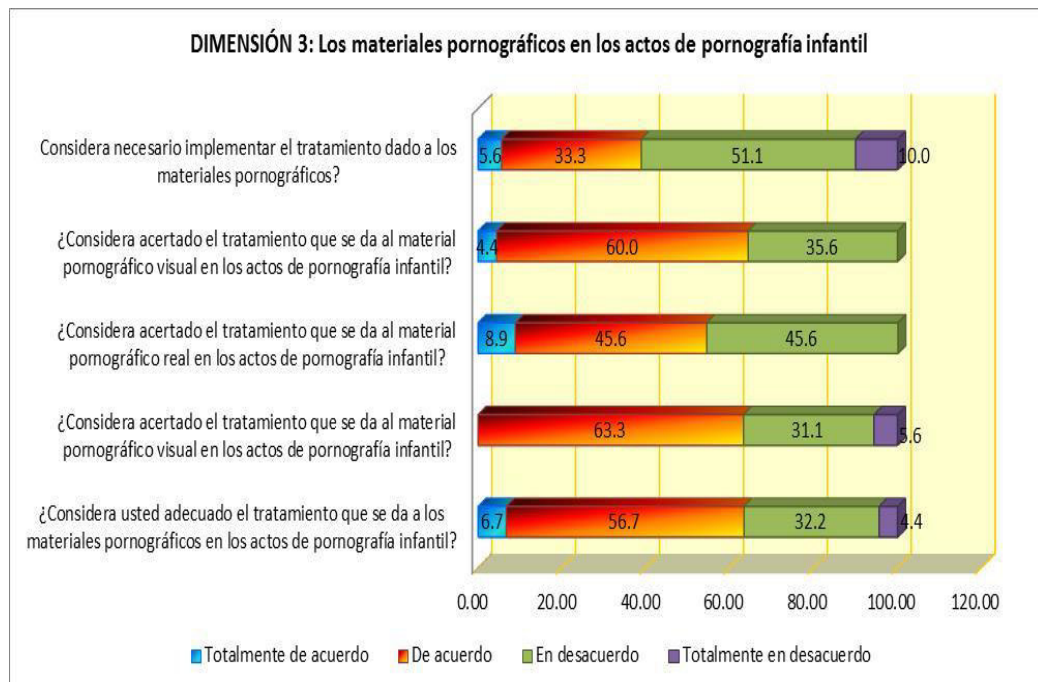
c. Dimensión : Los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil

Tabla 14

DIMENSIÓN 3 : Los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted adecuado el tratamiento que se da a los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil	6.7	56.7	32.2	4.4
2	Considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico visual en los actos de pornografía infantil	0	63.3	31.1	5.6
3	Considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico real en los actos de pornografía infantil	8.9	45.6	45.6	0
4	Considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico visual en los actos de pornografía infantil	4.4	60.0	35.6	0
5	Considera necesario implementar el tratamiento dado a los materiales pornográficos	5.6	33.3	51.1	10.0
	TOTAL	0	58.9	41.1	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 8



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil. Los mayores porcentajes refieren que 56.7% se encuentra de acuerdo que es adecuado el tratamiento que se da a los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil, el 63.3% considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico visual en los actos de pornografía infantil, el 45.6% considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico real en los actos de pornografía infantil, el 60% considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico visual en los actos de pornografía infantil y el 51.1% considera necesario implementar el tratamiento dado a los materiales pornográficos.

En un porcentaje menor, entre 0% y 10% señala estar totalmente en desacuerdo, en los indicadores de análisis de la Dimensión: Los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil con un 58.9% según lo muestra

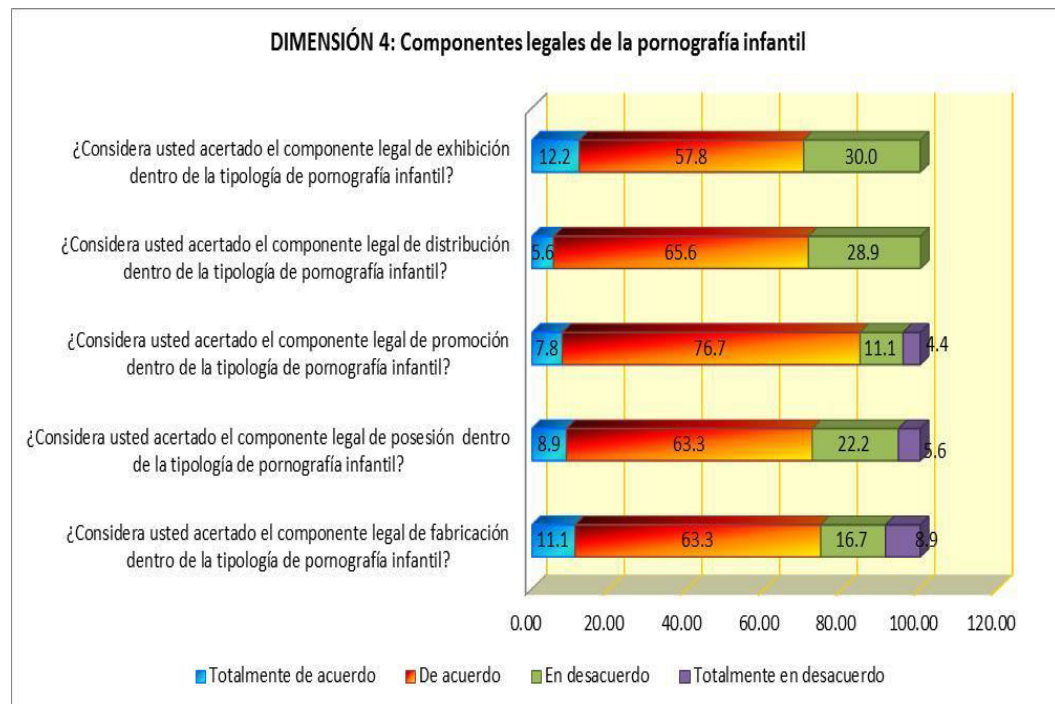
d. Dimensión: Componentes legales de la pornografía infantil

Tabla 15

DIMENSIÓN 4 : Componentes legales de la pornografía infantil					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted acertado el componente legal de fabricación dentro de la tipología de pornografía infantil	11.1	63.3	16.7	8.9
2	Considera usted acertado el componente legal de posesión dentro de la tipología de pornografía infantil	8.9	63.3	22.2	5.6
3	Considera usted acertado el componente legal de promoción dentro de la tipología de pornografía infantil	7.8	76.7	11.1	4.4
4	Considera usted acertado el componente legal de distribución dentro de la tipología de pornografía infantil	5.6	65.6	28.9	0
5	Considera usted acertado el componente legal de exhibición dentro de la tipología de pornografía infantil	12.2	57.8	30.0	0
	TOTAL	5.6	73.3	21.1	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 9



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Justificación a la restricción a la libertad. Los mayores porcentajes refieren que el 63.3% se encuentra de acuerdo y considera acertado el componente legal de fabricación dentro de la tipología de pornografía infantil, el 63.3% considera acertado el componente legal de posesión dentro de la tipología de pornografía infantil, el 76.7% considera acertado el componente legal de promoción dentro de la tipología de pornografía infantil, el 65.6% considera acertado el componente legal de distribución dentro de la tipología de pornografía infantil y el 57.8% considera acertado el componente legal de exhibición dentro de la tipología de pornografía infantil.

En un porcentaje menor, entre 0% y 8.9% señala estar totalmente en desacuerdo, en los indicadores de análisis de la Dimensión: Justificación a la restricción a la libertad.

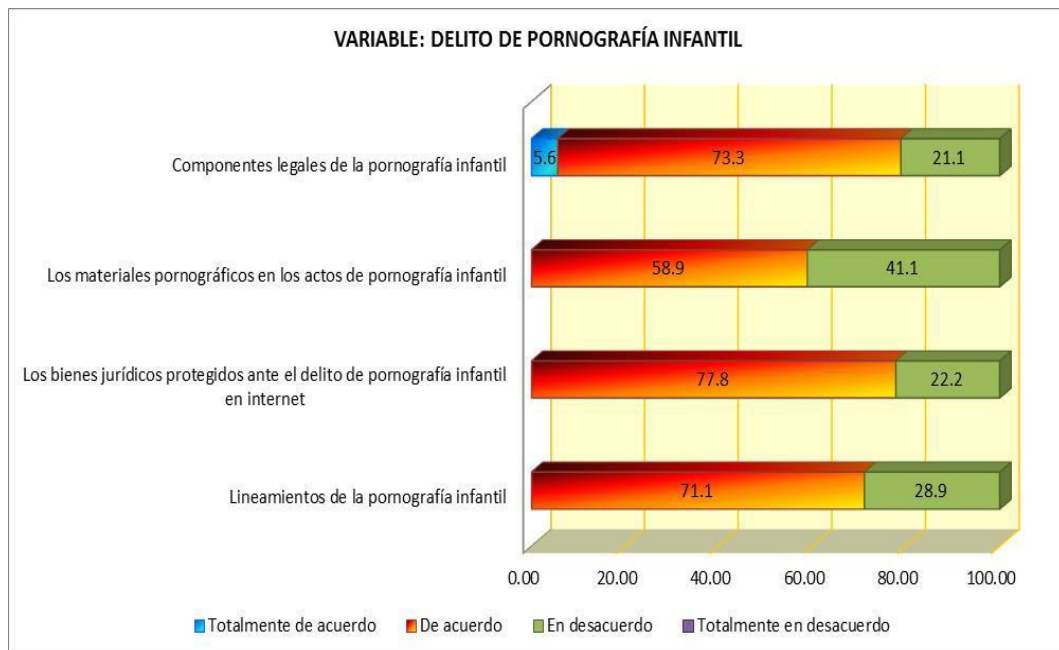
En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Justificación a la restricción a la libertad con un 73.3% según lo muestra la figura.

2. Resultado del Análisis global de la variable: Pornografía infantil

Tabla 16

VARIABLE: DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Lineamientos de la pornografía infantil	0	71.1	28.9	0
2	Los bienes jurídicos protegidos ante el delito de pornografía infantil en internet	0	77.8	22.2	0
3	Los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil	0	58.9	41.1	0
4	Componentes legales de la pornografía infantil	5.6	73.3	21.1	0
	TOTAL	0	78.9	21.1	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 10

Nos muestra la distribución de los valores de la Variable: Delito de pornografía infantil. Los mayores porcentajes refieren que el 71.1% se encuentra de acuerdo con los lineamientos de la pornografía infantil, el 77.8% indica estar de acuerdo con los bienes jurídicos protegidos ante el delito de pornografía infantil en internet, el 58.9% considera estar de acuerdo con los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil y el 73.3% está de acuerdo con los componentes legales de la pornografía infantil.

En un porcentaje menor, el 0% señala estar totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo, en todos los indicadores de análisis de la Variable: Delito de pornografía infantil.

En conclusión, el porcentaje general indican que están de acuerdo con respecto a la Variable: Delito de pornografía infantil con un 78.9% según lo muestra la figura.

4.2. Presentación de resultados inferenciales:

4.2.1 Prueba de Normalidad

Los resultados de la prueba, confirmaron que los datos no guardan normalidad, por lo tanto, se tomó la decisión de aplicar el Rho de Spearman.

4.2.2 Prueba de Hipótesis

Hipótesis general:

H₀ La **protección jurídica** que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet, es eficiente en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

H_G La **protección jurídica** que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet , es poco eficiente en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

- **Sig. (bilateral)** = ,042
- **Estadístico de prueba:** Correlación de Spearman $r = ,208$
(Correlación positiva muy débil).

Tabla 17

Hipótesis general

Rho de Spearman	DELITO DE PORNOGRAFIA INFANTIL
PROTECCIÓN JURÍDICA	
Coeficiente de correlación	,208
Sig. (bilateral)	,042
N	90

- **Decisión:** Como $p > 0,05$ no se rechaza **H₀**

- **Conclusión:** La protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad frente al delito de pornografía infantil en internet, es poco eficiente.

Hipótesis Específicas:

Hipótesis Específica 1:

H₀ Los lineamientos de la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet, son ineficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

H₁ Los lineamientos de la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet, son eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

- **Sig. (bilateral)** = ,927
- **Estadístico de prueba:** Correlación de Spearman $r = ,010$
(No existe correlación entre variables).

Tabla 18

Hipótesis específica 1

Rho de Spearman		DELITO DE PORNOGRAFIA INFANTIL
LINEAMIENTOS DE LA PROTECCION JURÍDICA	Coefficiente de correlación	,010
	Sig. (bilateral)	,927
	N	90

- **Decisión:** Como $p > 0.05$ no se rechaza H₀.

- **Conclusión:** Los lineamientos de la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, son ineficientes.

Hipótesis Específica 2:

- H₀** Los ámbitos de protección de tipo penal que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet, son eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018
- H₂** Los ámbitos de protección de tipo penal que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018
- **Sig. (bilateral)** = ,005
 - **Estadístico de prueba:** Correlación de Spearman $r = ,296$ (Correlación positiva débil).

Tabla 19

Hipótesis específica 2

Rho de Spearman		DELITO DE PORNOGRAFIA INFANTIL
ÁMBITOS DE PROTECCIÓN DEL TIPO PENAL DE PORNOGRAFÍA INFANTIL	Coefficiente de correlación	,296**
	Sig. (bilateral)	,005
	N	90

- **Decisión:** Como $p < 0.05$ se rechaza **H₀**

- **Conclusión:** Los ámbitos de protección de tipo penal que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, poco eficientes.

Hipótesis Específica 3:

H₀ Los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet, son eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

H₃ Los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet, son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

- **Sig. (bilateral)** = ,003
- **Estadístico de prueba:** Correlación de Spearman $r = ,314$ (Correlación positiva débil).

Tabla 20

Hipótesis específica 3

Rho de Spearman		DELITO DE PORNOGRAFIA INFANTIL
ÁMBITOS DE PROTECCIÓN CONCORDANTES CON LA NORMA CONSTITUCIONAL	Coefficiente de correlación	,314**
	Sig. (bilateral)	,003
	N	90

- **Decisión:** Como $p < 0.05$ se rechaza H₀

- **Conclusión:** Los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional que da el Código Penal a los menores de edad frente al delito de pornografía infantil en internet, son poco eficientes.

Hipótesis Específica 4:

H₀ Los Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet, son eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

H₄ Los Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad frente al **delito de pornografía infantil** en internet, son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018

- **Sig. (bilateral)** = ,003
- **Estadístico de prueba:** Correlación de Spearman $r = ,308$
(No existe correlación entre variables).

Tabla 21

Hipótesis específica 4

		DELITO DE PORNOGRA FIA INFANTIL
Rho de Spearman		
ÁMBITOS DE PROTECCIÓN CONCORDANTES CON LAS NORMAS INTERNACIONALE S	Coefficiente de correlación	,308**
	Sig. (bilateral)	,003
	N	90

- **Decisión:** Como $p < 0.05$ se rechaza H_0
- **Conclusión:** Los Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, son poco eficientes.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- Podemos señalar con respecto a la **Hipótesis general**, que los resultados estadísticos dan cuenta que existe una correlación positiva muy débil entre la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad frente al delito de pornografía infantil en internet, con un valor de ($r= ,208$). Lo que significa que, si bien nuestra legislación contempla como principio garantista los derechos fundamentales a la libertad, indemnidad e intimidad sexual de los menores de edad, en el marco de los derechos humanos. Dicha protección legal no se ve efectivamente reflejada en el contenido y ejecución de las normas de carácter penal para combatir y erradicar los delitos de explotación sexual de la población más vulnerable, especialmente a lo que concierne a la pornografía infantil mediante recursos tecnológicos como el internet.

Ante tal panorama, consideramos que a efectos de erradicar este problema creciente en nuestra sociedad, resulta necesaria la actualización e interrelación entre el ordenamiento jurídico local y el ordenamiento jurídico internacional así como la adaptación a los avances de la tecnología, a efectos de desarrollar normas cuya interpretación guarde relación con los cambios de los tiempos modernos a fin de ejercer un control efectivo sobre el material de informática difundido y la responsabilidad de parte de los proveedores, en salvaguarda de los derechos a la Indemnidad, Intimidad y libertad sexual de las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad .

- Podemos señalar con respecto a la **Hipótesis específica 1**, que no existe correlación alguna entre los lineamientos de la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, con un valor de ($r= ,010$) Lo que evidencia la ausencia de predictibilidad y seguridad jurídica

respecto de los alcances y criterios de interpretación de las normas penales a efectos de perseguir y sancionar conductas u omisiones que debido a la utilización de recursos tecnológicos –los cuales varían con un dinamismo vertiginoso- quedan fuera del espectro del tipo penal tradicional, limitando la criminalización de comportamientos que constituyen pornografía infantil vía internet, afectando la libertad, indemnidad e intimidad sexual de los menores de edad.

- Podemos señalar con respecto a la **Hipótesis específica 2**, que existe una correlación positiva muy débil entre los ámbitos de protección de tipo penal que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, con un valor de ($r = ,296$) lo cual refleja la poca eficiencia de nuestro ordenamiento sustantivo penal al criminalizar y sancionar dicho hecho antijurídico y culpable. Así identificamos como puntos críticos algunos errados lineamientos relacionados con el tipo penal, tales como los elementos objetivos que lo conforman, la sanción adecuada que merece la comisión del ilícito, la expresa regulación de la pornografía infantil vía internet, la delimitación del bien jurídico protegido y las clases de material pornográfico, la delimitación de los componentes legales referidos a la fabricación posesión, promoción, distribución, o exhibición de pornografía infantil así como nuevas modalidades que se presenten en el devenir y evolución de este delito mediante el uso de recursos tecnológicos.
- Podemos señalar con respecto a la **Hipótesis específica 3**, que existe una correlación positiva muy débil entre los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional que da el Código Penal a los menores de edad frente al delito de pornografía infantil en internet, con un valor de ($r = ,314$) lo que significa que es poco eficiente la legislación penal vigente en materia de prevención y sanción de este ilícito, principalmente debido a que sus reglas de imputación y tipificación

tradicionales, limitan el radio de seguridad jurídica frente a nuevas modalidades en que se configura el delito de pornografía infantil mediante el internet, lo que no se condice con el corte garantista y ampliamente protector que emana de nuestra Constitución, la cual reconoce -sin ningún tipo de limitación- los derechos fundamentales a la libertad, indemnidad e intimidad sexual, especialmente tratándose de personas que aún no alcanzan la mayoría de edad. Es por ello que resulta un imperativo la optimización en la redacción del texto normativo a efectos de que dentro de la descripción típica se encuentren incluidos las diversas modalidades en que es posible incurrir en delitos relacionados con la pornografía infantil, labor que no está exenta de las particulares dificultades en la delimitación de lo penalmente prohibido. Principalmente, por que la configuración de delitos en este ámbito se contrapone, por ejemplo, con otras garantías constitucionales como el derecho a la libertad de expresión y la creación artística. Asimismo, la delimitación de lo que se considera pornográfico parece radicalmente condicionada por las creencias y sensibilidad de las personas y, en general, por las costumbres de una época y lugar determinados.

- Podemos señalar con respecto a la **Hipótesis específica 4**, que existe una correlación positiva muy débil entre los Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, con un valor de ($r= ,308$) lo que significa que es poco eficiente la norma penal al no guardar concordancia con los principios garantista contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de libertad, indemnidad e intimidad sexual de los menores de edad, que permita un cabal y efectivo cumplimiento de estos derechos reconocidos en el ámbito internacional. Ello se refleja entre otros en el inadecuado tratamiento normativo que

en el ámbito penal se da al material pornográfico sea este visual, real o simulado en los actos de pornografía infantil mediante el internet, lo cual hace necesario la implementación de una técnica legislativa en la que se comience por definir legalmente en nuestra legislación penal lo que en la experiencia internacional y derecho comparado se entiende por material pornográfico infantil; lo que nos permita completar el tipo penal a efectos de criminalizar y sancionar todas las posibles formas en que se materializa este delito.

VI. CONCLUSIONES

- PRIMERA** Según los resultados tenemos que la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad frente al delito de pornografía infantil en internet, es poco eficiente. ($r = ,208$)
- SEGUNDA** Según los resultados tenemos que los lineamientos de la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, son ineficientes. ($r = ,010$)
- TERCERA** Según los resultados tenemos que los ámbitos de protección de tipo penal que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, poco eficientes. ($r = ,296$)
- CUARTA** Según los resultados tenemos que los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional que da el Código Penal a los menores de edad frente al delito de pornografía infantil en internet, son poco eficientes. ($r = ,314$)
- QUINTA** Según los resultados tenemos que los Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, son poco eficientes. ($r = ,308$)

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA Siendo la libertad, indemnidad e intimidad sexual de los menores de edad, derechos fundamentales establecidos como preceptos básicos inherentes a los derechos humanos amerita una amplia protección por parte del ordenamiento jurídico tanto internacional como nacional, por lo que se recomienda el empleo de una adecuada técnica legal que permita delimitar en la normativa penal, el contenido y alcance en materia de ilícitos de explotación sexual de la población más vulnerable, especialmente a lo que concierne a la pornografía infantil mediante recursos tecnológicos como el internet.

Ello resulta necesario como punto de partida a efectos de combatir y erradicar este gravitante problema que aqueja a la comunidad no solo local sino internacional, por lo que urge una necesaria actualización e interrelación entre el ordenamiento jurídico local y el ordenamiento jurídico internacional, en la que se incluyan todas las posibles variantes de este delito mediante el empleo de avances tecnológicos, a fin de desarrollar un cuerpo legal acorde con los nuevos tiempos que permita una control efectivo de los materiales informáticos que se difunden a través de la red, y estableciendo responsabilidad por parte de los proveedores, a fin de una protección efectiva y eficiente de los derechos a

la Indemnidad, libertad e intimidad sexual de los menores de edad.

SEGUNDA Debido al amplio espectro que abarca las posibles modalidades en las que se haría efectivo el delito de pornografía en agravio de la población infantil constituye una prioridad el establecimiento de criterios objetivos de interpretación que permitan determinar que conductas u omisiones encuadran dentro del tipo penal en comento. Consideramos que estos lineamientos deben ser previstos legalmente sin perjuicio del aporte jurisprudencial de los órganos jurisdiccionales a través de plenos en el desarrollo de sus actividades administrando justicia, así como el apoyo de la doctrina, a efectos de otorgar predictibilidad y seguridad jurídica respecto de los comportamientos antijurídicos que ameritan ser criminalizados y por tanto sancionados. Sobre todo, estos criterios objetivos y generales deben permitir delimitar y establecer cuando la forma y empleo de estos recursos tecnológicos conlleven a la comisión del delito materia de análisis, máxime teniendo en cuenta el incesante avance de la tecnología y la ciencia que podría tornar en obsoleta la norma si no se acompaña de una adecuada técnica interpretativa. Ello a efectos de no dejar fuera del radio de protección legal del derecho penal aquellos comportamientos que, bajo el uso de nuevos recursos como el internet, involucren material que represente

actos sexuales o eróticos con la participación real o simulada de menores de edad en agravio de la indemnidad de sus derechos fundamentales.

TERCERA Específicamente, nuestra investigación ha identificado la necesidad de que los criterios objetivos en la delineación de las conductas típicas y antijurídicas en materia de representación de conductas sexualmente explícitas utilizando menores de edad, deben estar orientados entre otros a identificar: 1) los elementos objetivos del tipo penal, 2) el bien jurídico protegido, 3) las diversas formas de representación sexual que encuadran dentro de este ilícito, 4) las características del material considerado pornográfico, 5) la determinación de lo que se considera medio tecnológico, 6) la delimitación de los componentes legales referidos a la fabricación posesión, promoción, distribución, o exhibición de material pornográfico infantil. Asimismo, se recomienda mantener un tipo penal abierto en materia de las modalidades que puede adquirir la comisión del delito, ello debido al vertiginoso avance de la ciencia y la tecnología dentro del cual se crean más y modernas formas de plataformas para la transmisión de información.

CUARTA Habiendo dejado establecido que las reglas de imputación y tipificación tradicionales dentro de nuestra normativa penal vigente se encuentran desfasadas y limitan la efectiva

protección jurídica del Derecho frente a las nuevas modalidades de pornografía infantil mediante el uso de recursos tecnológicos como el internet. Ello colisiona con la orientación garantista y ampliamente protectora de nuestra Carta Magna, que no limita en forma alguna los derechos fundamentales a la libertad, indemnidad e intimidad sexual, especialmente tratándose de personas que aún no alcanzan la mayoría de edad. Es por ello que se recomienda perfeccionar la redacción del texto normativo penal a efectos de que dentro de la descripción típica se encuentren incluidos las diversas conductas, modalidades y medios en que es posible incurrir en la comisión de delitos relacionados con material pornográfico que involucre la participación de menores de edad. Este mejoramiento de las normas penales debe ser capaz de establecer diáfananamente lo que se considera penalmente prohibido como delito de pornografía infantil.

Específicamente postulamos la modificación del tipo penal contenido en el art. 183-A del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 183°-A.- Pornografía infantil.- El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales

se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. El menor tenga menos de catorce años de edad.
2. El material pornográfico se difunda a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36°

Si para lograr la comisión del delito el agente hubiere utilizado violencia o amenaza inminente sobre la víctima, puesto en estado de inconsciencia a la víctima o aprovechado que la víctima sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido

con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La razón de esta inclusión radica es sancionar más allá del hecho ilícito en sí mismo, la **mayor gravedad del daño causado con el delito**, o el mayor grado de desprotección del bien jurídico. De esta manera la proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad por el hecho determinaría el aumento de la pena.

De esta manera en el primer supuesto tenemos que la finalidad del agente es anular la capacidad de resistencia de la víctima por miedo, lo que provoca temor y desasosiego en el sujeto pasivo, al punto que teniendo este la posibilidad de defenderse no lo hace por temor de perder la vida o poner en riesgo su integridad física.

En el segundo caso, se considera más grave el delito, porque la víctima está en una situación de mayor vulnerabilidad, siendo que a este efecto el agente la ha colocado en una situación de indefensión, al privarla de conciencia mediante la utilización de cualquier medio para asegurar su sometimiento.

En el tercer caso, el agente hace un aprovechamiento de una situación, conllevando a que la víctima tenga menores posibilidades de defenderse, siendo que a este efecto el

agente no sólo abusa de su superioridad cognitiva, sino que se aprovecha de la discapacidad mental de la víctima.

QUINTA Con la finalidad de hacer efectivos los derechos fundamentales reconocidos a favor de los menores de edad, a nivel internacional, específicamente en lo concerniente a su libertad, indemnidad e intimidad sexual. Resulta importante reconocer e incluir dentro de nuestra normativa interna el tratamiento legal que a nivel internacional se da al delito de pornografía infantil, especialmente en lo que concierne al material considerado como representación sexual o erótica prohibida, mediante el internet, en agravio de menores de edad. A este efecto se recomienda el empleo de una técnica legislativa, que comience por definir legalmente, lo que en la experiencia internacional y derecho comparado se entiende por material pornográfico infantil; ello a efectos de lograr, desde una perspectiva formal y de contenido, una mayor seguridad jurídica y reducir las posibilidades de una dispersa interpretación judicial. El objetivo final es completar el tipo penal a efectos de criminalizar y sancionar todas las posibles formas en que se materializa este delito.

VIII. REFERENCIAS

- Aboso, Gustavo. E. (2014). *Código Penal De La República Argentina. Comentado, Concordado Y Con Jurisprudencia*. Buenos Aires: Editorial " B De F".
- Agustina, J.R. (2010) ¿Menores Infractores O Víctimas De Pornografía Infantil? Respuestas Legales E Hipótesis Criminológicas Ante El Sexting. *Revista Electrónica De Ciencia Penal Y Criminología*.
- Baigún, D., & Zaffaroni, E. R. Terragni, Marco Antonio; De Langhe, Marcela (2013). *Código Penal Y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal Y Jurisprudencial*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Barrio, Fernando J Y Sarricouet M.Cecilia (2016). El Derecho Penal Y La Pornografía Infantil En El Derecho Comparado A Nivel Internacional De Argentina, Estados Unidos Y Europa. *Scripted. A Journal Of Law, Technology & Society. Volume 13*. https://script-ed.org/article/el-derecho-penal-y-la-pornografia-infantil-en-el-derecho-comparado-a-nivel-internacional-de-argentina-estados-unidos-y-europa/#_ftn13.
- Boldova, M. (2008) *Pornografía Infantil En La Red. Fundamentos y límites de la intervención del derecho penal*. México. D.F. Ubijus.
- Cabrera Martin, Myriam (2019) *La victimización sexual de menores en el código penal español y en la política criminal internacional*. Madrid: Editorial Dykinson S. L.
- Cánovas, Guillermo (1996) *La Otra Cara De La Pornografía: ¿Qué Relación Tiene Con Las Agresiones Sexuales? ¿Puede Inducir Al Delito? ¿Cómo Influye Sobre Los Adolescentes?* Bilbao: Mensajero.

- Díez Ripollés, J. (1991). Las últimas reformas en el derecho penal sexual», estudios penales y criminológicos XIV.
- Dupuy, Daniela. 2016. Internet, Pieza Clave Del Delito De Pedofilia. *Diario La Nación*. En [Http://Www.Lanacion.Com.Ar/1934939-Internet-Pieza-Clave-Del-Delito-De- Pedofilia](http://www.lanacion.com.ar/1934939-internet-pieza-clave-del-delito-de-pedofilia).
- Ecpat España (2012): *Pornografía Infantil: Imágenes De Abuso Sexual A Niños, Niñas Y Adolescentes*. [DHhttp://Www.Ecpat-Spain.Org/Imprimircontenido.Asp?Sec=8&Subs=&Page=&Pp=1](http://www.ecpat-spain.org/imprimircontenido.asp?sec=8&subs=&page=&pp=1)
- Ecpat Internacional (2016) *Orientaciones Terminológicas Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes Contra La Explotación Y El Abuso Sexuales*. Luxemburgo. P.5 [Http://Www.Ecpat.Org/Wp-Content/Uploads/2016/12/Terminology-Guidelines_Spa.Pdf](http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/12/Terminology-Guidelines_Spa.Pdf)
- García, Flavio (2004) *Delitos Sexuales*. Lima: Ediciones Legales Iberoamericana.
- González Rus, J. J., (1996). Los Delitos Contra La Libertad Sexual En El Código Penal De 1995. En *Cuadernos De Política Criminal*, N° 59.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Martínez, H. y Ávila, E. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: CENGAGE Learning.
- Mc Nair, B. (2004) *La Cultura Del Striptease – Sexo, Medios Y Liberación Del Deseo*. Traducción De Escarlata Guillén Pont; Editorial Océano S.L., Barcelona – España.

- Molina Cantillana, R. (2004) *Delitos de pornografía infantil*. 1ra Edición. Santiago De Chile, Librotecnia, 2008.
- Monge Fernandez Antonia (2010), De Los Abusos Y Agresiones Sexuales A Menores De Trece Años Tras La Reforma Penal De 2010. *Revista De Derecho Y Ciencias Penales N° 15 (85-103)*, Universidad San Sebastián, Chile, 2010, Disponible En Internet En Dialnet.Unirioja.Es
- Mora Medina, Javier (2015). *Necesidad de una reforma al Código Penal vigente con el objeto de radicalizar las penas por Pornografía Infantil y evitar que siga proliferando esta práctica*, Universidad Nacional de Loja – Ecuador
- Morales Prats, F. Y García Albero, R. (2004), «Artículo 189», En Quintero Olivares, *Comentarios Al Nuevo Código Penal*, Navarra, España.
- Morillas, David (2005) *Análisis Dogmático Y Criminológico De Los Delitos De Pornografía Infantil. Especial Consideración De Las Modalidades Comitivas Relaci Onadas Con Internet*. Madrid: Dykinson.
- Navas, J. (2010). *Métodos, diseños y técnicas de investigación psicológica*. Madrid: Universidad Nacional de educación a distancia.
- Noguera Ramos, Iván (2015). *Violación De La Libertad E Indemnidad Sexual*. (1er Edición), Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima – Perú.
- Peralta Santur, Luz Elizabeth (2003). *Introducción A La Criminología*. L.L. Impresiones, Lima-Perú, Noviembre 2003.
- Salinas Siccha, Ramiro (2008). *Los Delitos De Carácter Sexual En El Código Penal Peruano*. (2da Edición). Lima – Perú.

Salinas Siccha, Ramiro, “*Curso De Derecho Penal Peruano*”, *Volumen II*. Lima-Perú.

Solís, A. (2001). *Metodología de la Investigación Jurídica social*. Lima: editores ByB.

Ticlla Paredes, P. (2014). *La Protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el Código Penal Peruano y aspectos sustantivos principales*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tolchinski, L. (2002). *De la pregunta de investigación a la defensa de la tesis*. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona.

IX. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO FRENTE AL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET: ANALISIS EN LA ZONA DE LIMA NORTE, PERÍODO 2018

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. ¿En qué medida los</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Caracterizar en qué medida la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Identificar en qué medida los</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet , es poco eficiente en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1. Los lineamientos de la protección</p>	<p>VARIABLE CORRELACIONAL:</p> <p>Protección Jurídica del Código Penal</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Básica</p> <p>DISEÑO</p> <p>Descriptivo Correlacional</p>

<p>lineamientos de la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?</p> <p>2. ¿En qué medida los ámbitos de protección de tipo penal que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?</p> <p>3. ¿En qué medida los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet</p>	<p>lineamientos de la protección jurídica que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p> <p>2. Señalar en qué medida los ámbitos de protección de tipo penal que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p> <p>3. Describir en qué medida los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional que da el Código Penal a los menores de</p>	<p>jurídica que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, son ineficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p> <p>2. Los ámbitos de protección de tipo penal que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet , son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p> <p>3. Los ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p> <p>4. Los Ámbitos de protección</p>	<p>VARIABLE CORRELACIONAL: Pornografía Infantil</p>	<p>y TECNICAS INSTRUMENTOS: Ficha de encuesta</p>
--	---	---	--	--

<p>, en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?</p> <p>4. ¿En qué medida los Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018?</p>	<p>edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p> <p>4. Identificar en qué medida los Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad se relaciona con el delito de pornografía infantil en internet , en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p>	<p>concordantes con las normas internacionales que da el Código Penal a los menores de edad con el delito de pornografía infantil en internet, son poco eficientes en la zona de Lima- Norte, en el periodo 2018</p>		
---	---	--	--	--

Anexo 2: instrumentos de recolección de datos

ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (X)

I. DATOS GENERALES:

Sexo 1. () M 2. () F

Cargo: 1 () Juez 2. () Fiscal de familia 3. Abogados

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Considere:

4. Totalmente de acuerdo
3. De acuerdo
2. En desacuerdo
1. Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	Dimensión 1: Lineamientos de la protección jurídica				
1	Considera usted que la norma penal brinda protección jurídica				
2	Considera usted que la norma penal protege adecuadamente a los ciudadanos				
3	Considera usted que la norma penal protege adecuadamente a los menores de edad				
4	Considera usted necesario adecuar la protección jurídica normativa a los cambios sociales				

5	Para usted la protección legal que brinda la norma debe ser implementada				
	Dimensión 2: Ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil				
6	Considera usted adecuado los ámbitos de protección del tipo penal de pornografía infantil				
7	Para usted los elementos objetivos que componen el supuesto de hecho del tipo penal de pornografía infantil son adecuados				
8	Para usted el elemento subjetivo que compone el supuesto de hecho del tipo penal de pornografía infantil son adecuados				
9	Para usted es adecuada la consecuencia jurídica establecida en el tipo penal de pornografía infantil				
10	Considera usted que debe modificarse el contenido del tipo penal de pornografía infantil				
	Dimensión 3: Ámbitos de protección concordantes con la norma constitucional				
11	Considera usted que la norma penal es concordante con la norma constitucional				
12	Considera usted que la norma penal contiene adecuados ámbitos de protección, para dar cumplimiento al reconocimiento de derechos adquiridos en la Constitución				
13	Cree usted que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la libertad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado				
14	Cree usted que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la indemnidad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado				

15	Cree usted que la norma penal protege adecuadamente el derecho fundamental a la intimidad sexual, reconocida en la Constitución Política del Estado				
	Dimensión 4: Ámbitos de protección concordantes con las normas internacionales				
16	Considera usted que las normas nacionales son concordantes con las normas internacionales				
17	Considera usted que las normas nacionales contienen adecuados ámbitos de protección, para dar cumplimiento al reconocimiento de derechos adquiridos en las normas internacionales				
18	Cree usted que las normas nacionales protegen adecuadamente el derecho fundamental a la libertad sexual, reconocida en por las normas internacionales				
19	Cree usted que las normas nacionales protegen adecuadamente el derecho fundamental a la indemnidad sexual, reconocida en las normas internacionales				
20	Cree usted que la norma nacional protege adecuadamente el derecho fundamental a la intimidad sexual, reconocida en las normas internacionales				

ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (Y)

I. DATOS GENERALES:

Sexo 1. () M 2. () F

Cargo: 1 () Juez 2. () Fiscal de familia 3. Abogados

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Considere:

4. Totalmente de acuerdo

3. De acuerdo

2. En desacuerdo

1. Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	Dimensión 1: Lineamientos de la pornografía infantil				
1	Considera usted adecuado los lineamientos que se dan en el delito de pornografía infantil				
2	Para usted es correcto el contenido de los elementos objetivos que conforman el delito de pornografía infantil				
3	Considera usted adecuada la sanción regulada para los delitos de pornografía infantil				
4	Considera usted que los actos de pornografía infantil en internet se encuentran correctamente regulados				

5	Considera usted que los lineamientos de pornografía infantil vía internet requieren ser implementados				
	Dimensión 2: Los bienes jurídicos protegidos ante el delito de pornografía infantil en internet				
6	Considera usted que los delitos de pornografía infantil en internet cumplen con proteger la libertad sexual				
7	Considera usted que los delitos de pornografía infantil cumplen con proteger la indemnidad sexual				
8	Considera usted que los delitos de pornografía infantil vía internet cumplen con proteger la intimidad sexual				
9	Considera usted que la protección a los bienes jurídicos de libertad e indemnidad sexual viene siendo protegidos adecuadamente				
10	Considera usted que la protección a los bienes jurídicos de libertad e intimidad sexual viene siendo protegidos adecuadamente				
	Dimensión 3: Los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil				
11	Considera usted adecuado el tratamiento que se da a los materiales pornográficos en los actos de pornografía infantil				
12	Considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico visual en los actos de pornografía infantil				
13	Considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico real en los actos de pornografía infantil				

14	Considera acertado el tratamiento que se da al material pornográfico visual en los actos de pornografía infantil				
15	Considera necesario implementar el tratamiento dado a los materiales pornográficos				
	Dimensión 4: Componentes legales de la pornografía infantil				
16	Considera usted acertado el componente legal de fabricación dentro de la tipología de pornografía infantil				
17	Considera usted acertado el componente legal de posesión dentro de la tipología de pornografía infantil				
18	Considera usted acertado el componente legal de promoción dentro de la tipología de pornografía infantil				
19	Considera usted acertado el componente legal de distribución dentro de la tipología de pornografía infantil				
20	Considera usted acertado el componente legal de exhibición dentro de la tipología de pornografía infantil				

Anexo 3: validez y confiabilidad de los instrumentos

Viene del 3.5

ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (X): PROTECCIÓN JURÍDICA

CONFIABILIDAD:

Para determinar la confiabilidad, se aplicó el Estadístico de Prueba del Alfa de Cronbach a los 20 ítems de la encuesta, dando los siguientes resultados:

Tabla 3

Estadísticos de fiabilidad- X	
Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,834	20

Para el instrumento, el Alfa de Cronbach es 0,834. Por lo tanto, es confiable.

VALIDEZ:

Para determinar la Validez se aplicó la prueba, Rit Correlación Ítem Test– total; sobre el valor mínimo esperado (0.2).

Tabla 4

Estadísticos total-elemento- X

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
LI1	51,86	7,653	,104	,094
LI2	52,09	7,385	,183	,138
LI3	52,37	7,403	,168	,131
LI4	52,29	9,331	,303	,106
LI5	52,23	7,597	,076	,084
AM6	52,29	9,444	,350	,104
AM7	52,26	10,440	,516	,216
AM8	51,79	7,899	,203	,100
AM9	52,51	8,253	,019	,026
AM10	52,58	8,269	,023	,025
NC11	52,03	7,201	,250	,172
NC12	52,29	7,039	,312	,204
NC13	52,44	8,047	,020	,046
NC14	52,48	8,634	,153	,054
NC15	52,59	9,346	,300	,115
IN16	52,29	7,152	,324	,194
IN17	51,97	7,651	,105	,094
IN18	52,24	8,501	,077	,004
IN19	52,34	8,386	,077	,004
IN20	52,28	7,102	,245	,180

Los ítems LI1, LI2, LI3, LI5, AM9, AM10, NC13, NC14, IN17, IN18 y IN19 de la encuesta no superan el valor mínimo esperado (0,2) sin embargo, no se alteran los resultados, razón por la cual no lo hemos eliminado.

**ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (Y): DELITO DE
PORNOGRAFÍA INFANTIL**

CONFIABILIDAD:

Para determinar la confiabilidad, se aplicó el Estadístico de Prueba del Alfa de Cronbach a los 20 ítems de la encuesta, dando los siguientes resultados:

Tabla 5

Estadísticos de fiabilidad- Y

Alfa de Cronbach	N de elementos
,777	20

Para el instrumento, el Alfa de Cronbach es 0,777. Por lo tanto, es confiable

VALIDEZ:

Para determinar la Validez se aplicó la prueba, Rit Correlación Ítem Test– total; sobre el valor mínimo esperado (0.2).

Tabla 6**Estadísticos total-elemento- Y**

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
PO1	51,11	16,729	,096	,578
PO2	51,13	13,375	,635	,477
PO3	51,12	16,940	,088	,577
PO4	51,24	15,715	,435	,538
PO5	51,61	19,589	,414	,653
PO6	51,38	16,125	,232	,559
PO7	51,04	16,605	,141	,571
PO8	51,16	15,908	,269	,553
PO9	51,16	17,189	,007	,593
PO10	51,23	15,057	,399	,530
AP11	51,27	15,366	,329	,542
AP12	51,34	15,824	,288	,550
AP13	51,29	15,376	,349	,539
AP14	51,23	15,484	,405	,536
AP15	51,58	19,348	,360	,652
CL16	51,16	13,369	,644	,475
CL17	51,17	15,826	,227	,558
CL18	51,04	18,200	,197	,616
CL19	51,16	17,189	,016	,586
CL20	51,10	14,720	,506	,515

Los ítems PO1, PO3, PO7, PO9, CL18 y CL19 de la encuesta no superan el valor mínimo esperado (0,2) sin embargo, no se alteran los resultados, razón por la cual no lo hemos eliminado.